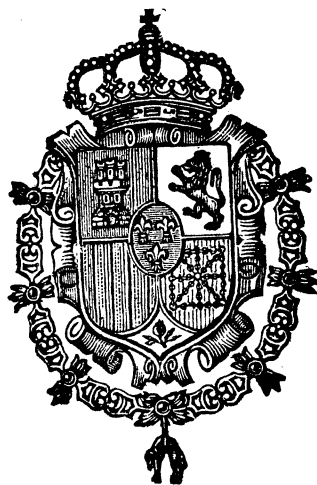


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas*, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALBAIRES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiendo aparecido con una omisión material el siguiente decreto, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Accediendo á los deseos de D. Antonio Izquierdo y Pozo, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber sido también trasladado D. José Alfonso de Eguizábal.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Variables como son, por su propia índole, las operaciones del tráfico y del comercio internacional, con ellas han de variar también las reglas dictadas por la Administración para hacer efectivo el impuesto de Aduanas, fuente copiosa de ingresos para el Tesoro público. Así se explican las múltiples disposiciones que han alterado las Ordenanzas generales de 1884, y que, por sí solas, harían necesaria su revisión, si no la aconsejaran también consideraciones de interés nacional, cuya importancia acrecienta la vigilante atención que á este linaje de asuntos prestan hoy los pueblos y los Gobiernos de ambos continentes.

Comprenden las Ordenanzas de Aduanas toda la materia legible y reglamentaria de aplicación permanente en costas y fronteras, y bien se alcanza que así pueden sus preceptos fomentar las corrientes del tráfico mercantil, cuando las informan sabias previsiones, como debilitarlas con obstáculos y dificultades si no se amoldan á las exigencias de los progresos modernos.

De ahí que la revisión no haya de limitarse á la labor de recopilar y de codificar las alteraciones decretadas; sino que abarca el amplio y fructuoso trabajo de simplificar los medios de ejecución, de corregir los defectos que la experiencia ha revelado y de evitar al comercio todas aquellas molestias que no sean incompatibles con la seguridad de los intereses del Erario nacional.

El detenido estudio de los documentos necesarios para el despacho y adeudo de las mercancías, tales como los manifiestos que presentan los Capitanes de los buques, las licencias de descarga y las declaraciones

de los consignatarios, de seguro ofrecerá medios de suprimir trámites acelerando las operaciones con positivas y comunes ventajas.

La estimación racional del movimiento y del servicio peculiar de cada una de las Aduanas del Reino y de los puntos de habilitación tan profusamente repartidos en costas y fronteras aconsejará dos provechosas reformas; referente una á la determinación precisa del personal indispensable para el servicio en cada lugar, y á la supresión la otra de cuantas concesiones resulten inútiles, con lo cual podrá el Estado concentrar sus medios de acción allí donde más los reclamen los intereses de la navegación y del comercio.

Discutida, y por muchos atacada la actual organización de las Juntas arbitrales, siquiera representen en la esfera de la doctrina un verdadero progreso, menester es aquilatar con los frutos de la experiencia más que con las severidades del raciocinio abstracto el fundamento de las quejas producidas, y en su caso acordar las modificaciones que han de darles cumplida satisfacción.

La escasez de medios y de elementos que se padece en casi todas las Aduanas para verificar con celeridad y seguridad el despacho de las mercancías llega en algunas de aquellas, cabalmente las más importantes, á producir una penosa confusión tan perjudicial para el comercio como para el fisco. El conocimiento de los puertos, de los muelles, de los almacenes y de los recursos materiales que cada Aduana principal necesite, será base racional para fundar propuestas, indicando las reformas más esenciales y de mayor provecho, así como los medios de realizarlas con determinadas combinaciones de crédito que no sobrecarguen los presupuestos del Estado, y á la vez permitirán dictar reglamentos locales según aconseje la diversidad de los usos y de las costumbres establecidas y siempre dignas de respeto.

Deber de justicia sería, si ya no fuera de especial conveniencia, al mejorar los medios de ejecución, ocuparse también del sufrido personal del Cuerpo de Aduanas, cuyas dotaciones, harto modestas relativamente á la difícil misión que el Estado le confía, sufrieron considerable reducción con la reforma, no realizada por completo, de las Ordenanzas de 1884 en la parte relativa á la supresión de participaciones en multas y recargos.

Menester es estudiar un sistema de recompensas que excite el celo de los funcionarios para descubrir y castigar el fraude y que les permita disponer de los medios indispensables para la legítima satisfacción de sus necesidades.

Estos problemas y otros semejantes, cuya modestia nos revela á primera vista su positiva importancia, comprende la revisión de las Ordenanzas, y el Ministro que suscribe, estimulado por los excelentes resultados que este mismo procedimiento produjo en 1884, con igual motivo tiene el honor de proponer á V. M. que verifique tan complejos estudios y formule sus conclusiones, en forma de bases, para las nuevas Ordenanzas, una Comisión especial compuesta de personas de ilustración y de saber acreditados en este linaje de trabajos.

Por estas razones tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 11 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
 Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión especial, que procederá á formular y proponer al Gobierno, en el término de dos meses, contados desde la publicación de este decreto, un proyecto de Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, que introduzca en las actuales las reformas necesarias para hacer desaparecer trabas inútiles y proporcionar facilidades al comercio y á la navegación y para garantizar al mismo tiempo de un modo eficaz los derechos del Tesoro público.

Art. 2.º Las Cámaras de Comercio remitirán en el término de un mes los informes y propuestas que juzguen convenientes á la Comisión que podrá, además, reclamar noticias y dictámenes á las Corporaciones y funcionarios del Estado.

Art. 3.º Formarán la Comisión D. José García Barzanallana, Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, como Presidente; Don Juan Navarro Reverter, Director general de Contribuciones indirectas; D. Fernando Vida, D. Fernando Puig y D. José María Alonso de Beraza, Vocales de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Emilio Abréu y D. Julián Castedo, Jefes de Administración del Cuerpo pericial y ex Administradores de Aduanas como Vocales.

Art. 4.º Desempeñará las funciones de Secretario de la Comisión, sin voto, un Jefe de Negociado de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco de la Guardia, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona á D. Rafael Hernández Gaulón, que desempeña el cargo de Administrador de Contribuciones de la de Málaga, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan

Areces y Angel, Jefe de Administración de tercera clase, que desempeña en comisión el cargo de Administrador especial de Hacienda en la provincia de Alava.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libre de gastos, con arreglo á la base 4.ª, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867, á D. Lorenzo Miguel y Sancha, Interventor de Hacienda jubilado, como recompensa á los buenos servicios prestados por el mismo.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador político de la región oriental de Carolinas y Palaos al Capitán de fragata D. Julio Merás y Uria.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Andrés Lobato, Alcalde de la ciudad de Jaruco, isla de Cuba, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus extraordinarios servicios.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Fernando J. Reynoso y Romero, Director del Instituto de la Habana, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus extraordinarios servicios.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de la Pampanga, en las islas Filipinas, á D. Luis de la Torre Villanueva, que sirve igual cargo en la de Nueva Ecija, en las mismas islas.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Nueva Ecija, en las islas Filipinas, á D. Ricardo Monet,

electo para igual cargo en la de Cagayán, en las mismas islas.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Cagayán, en las islas Filipinas, á D. Juan Fernández Vicente, ex Vicepresidente de la Diputación provincial de Salamanca.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de 14 de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del Poder judicial, previene en su art. 6.º que los nombramientos de Magistrados suplentes se harán por el Gobierno, á propuesta del Tribunal respectivo, y determina en su artículo 7.º las condiciones necesarias para obtener dicho nombramiento; pero nada dispone acerca de la forma en que han de hacerse las propuestas. Por esto, sin duda, se remiten por las Audiencias en diversas formas, haciéndolo unas por medio de ternas, limitándose otras á consignar los nombres de los Abogados del respectivo Colegio que reúnan las condiciones legales, y elevando otras, por último, propuesta unipersonal, observándose que en la mayoría de los casos no se hace mención de los méritos y condiciones de los Letrados que en ellas figuran, y que, en ocasiones, se ha suscitado la duda de si los Fiscales deben ó no intervenir en su formación. Y como esta diversidad de criterios da lugar en algunos casos á consultas é incidencias y á petición de antecedentes que demoran los nombramientos en daño del servicio público; la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que las propuestas para el nombramiento de Magistrados suplentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal se ajusten á las reglas siguientes:

1.ª La formación de las propuestas para las vacantes de Magistrados suplentes de las Audiencias territoriales corresponde á sus Salas de gobierno, y para las que hayan de proveerse en las de lo criminal á las Audiencias de este nombre, constituidas en juntas de gobierno, con asistencia del Fiscal ó de quien le sustituya.

2.ª Los Tribunales no elevarán las propuestas hasta que reciban la Real orden de este Ministerio que origine la vacante, á no ser que ésta se haya ocasionado por defunción del que estuviere sirviendo la plaza de Magistrado suplente.

3.ª Dichas propuestas deberán hacerse formulando para cada vacante una terna, siempre que sea posible, por el número y condiciones legales de los Abogados inscritos en el Colegio respectivo.

4.ª Para la inclusión en las propuestas serán preferidos, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley adicional á la del Poder judicial, los Letrados que sean ó hayan sido Decanos del Colegio de Abogados y los que tengan, con arreglo á dicha ley, las condiciones necesarias para obtener en propiedad el cargo de Magistrado; y sólo en defecto de unos y otros podrán ser incluidos los Letrados que hayan ejercido la profesión con buen crédito, pagando las cuotas más altas por el orden de precedencia que les dé el mayor tiempo de ejercicio de la profesión.

5.ª A continuación del nombre de cada uno de los Letrados propuestos se indicarán todos los méritos y servicios que acrediten su aptitud legal para el cargo de Magistrado suplente, exigiendo, al efecto, de los interesados los documentos justificativos, que se remitirán á este Ministerio juntamente con las propuestas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.),

con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Coín, de tercera clase, á Don Miguel Fernández Nocete, que sirve igual cargo en Olivenza, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Colmenar, de tercera clase, á D. Francisco Tárrago y Bravo, que sirve igual cargo en Roa, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Cristóbal Becerra y García y D. Francisco Jiménez García contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Igualaja; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Igualaja, de la provincia de Málaga.

Resulta que celebradas dichas elecciones en 1.º de Diciembre último, se protestó de ellas en el mismo día por el elector D. Antonio Montesinos, que alegó que el Alcalde había hecho comparecer en su casa á los electores; que se habían omitido los nombres de algunos electores y tergiversado los de otros; que no se habían publicado las listas electorales; que el Juez municipal, el Secretario y el suplente habían amenazado á los electores, y por la fuerza se los llevaron al Colegio electoral, y que los Alcaldes primero y segundo y un empleado del impuesto de consumos ofrecieron la condonación de las cuotas á los que votaran por la candidatura de ellos.

En 2 de Diciembre D. José Olivares, D. Antonio Ruiz, D. Blas Becerra, D. Francisco Jiménez, D. Miguel Castañeda, D. Juan de la Cruz, D. Cristóbal Millán, D. Juan Marcos Román, D. José Parra, D. Francisco Jiménez Conzález, y hasta 18 electores, formularon una contraprotesta, en la que expresaron que eran absolutamente falsos los cargos expuestos en la reclamación de D. Antonio Montesinos, la cual consideraban calumniosa y depresiva á la dignidad de los electores.

La protesta de D. Antonio Montesinos, no habiendo sido probada, se estimó en los días 8 y 15 de Diciembre por la Junta de escrutinio general y por los Comisionados de la misma, siendo proclamados Concejales los candidatos D. Cristóbal Becerra García, D. Lorenzo González Acevedo, D. Salvador Domínguez Becerra y D. Francisco Jiménez González, y constituido á su tiempo el Ayuntamiento, sin reclamación alguna ante éste ni ante la Junta, habiendo sido notificado en 16 de Diciembre el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio á D. Antonio Montesinos y Millán, según aparece de la diligencia de notificación suscrita en el mismo día por el Secretario de la Corporación y dos testigos, por haber manifestado el Montesinos que no podía firmar.

En 24 de Diciembre, visto que no se había presentado recurso alguno contra lo resuelto, se decretó por el Alcalde firmes y ejecutorios los acuerdos respecto de la elección de Concejales.

Mas la Comisión provincial, en 25 de Diciembre, declaró nulas dichas elecciones á consecuencia de la instancia que dicha Corporación dice que le fué presentada por D. Salvador García y otros electores, cuya instancia no se acompañaba al expediente, en la que,

según la misma Comisión provincial, se manifestaba que no había tenido lugar la junta de escrutinio; que el Secretario ó escrutador D. Diego Guerrero Domínguez no desempeñó sus funciones; que reproducían los hechos expuestos por la protesta, y que habían presentado una certificación justificativa de los indicados cargos.

Recibida la comunicación del mencionado acuerdo en 3 de Enero, según aparece del folio 24 del expediente de las elecciones, al día siguiente el Ayuntamiento celebró sesión, en la que se acordó que, no obstante la constitución del Ayuntamiento y la toma de posesión de los cargos, cuando se recibió la comunicación de lo resuelto, puesto que ésta había conocido sin previa apelación, se recurriese al Ministerio del digno cargo de V. E., con remisión de los antecedentes, por medio del Gobernador de la provincia.

En el expresado día 4 de Enero D. Cristóbal Becerra García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iguala, y D. Francisco Jiménez García, Regidor Síndico, acudieron á ese Ministerio suplicando que les amparase su derecho, decretase la nulidad del acuerdo de la Comisión provincial y declare válidas las mencionadas elecciones, porque las operaciones de las mismas reúnen todas las condiciones de legalidad, porque son falsos los cargos aducidos contra las mismas; que Don Diego Guerrero no concurrió porque no quiso, y porque se había faltado á lo prescrito en los artículos 88 y 89 de la ley Electoral.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. en su nota del 16 del actual informó que procede declarar válidas las elecciones, reponer al Ayuntamiento y aperecibir á la Comisión provincial para que en lo sucesivo atempere sus actos á las prescripciones de la ley, y así opina también esta Sección, porque lejos de haberse probado los hechos aducidos en contra de la validez de las elecciones, resulta justificada la legalidad de las mismas por la contraprotesta, siendo muy significativa la circunstancia de que la Comisión provincial de Málaga se haya permitido declarar la nulidad de dichas elecciones sin reclamar el expediente, y sin tener á la vista más datos que la instancia de los recurrentes y la certificación que por los mismos se presentó, según se afirma, y sin considerar que en toda clase de asuntos ha de resolverse en tiempo y forma de conformidad con lo alegado y probado, porque de lo contrario las resoluciones acusan impericia, negligencia ó parcialidad notorias en quienes las adoptan, máxime cuando al tenor de lo prescrito en los artículos 88 y 89 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 la resolución de los Comisionados de la Junta general de escrutinio es ejecutoria por no haberse hecho reclamaciones en forma dentro de los tres días siguientes al de la notificación; no haberse pedido el expediente al Ayuntamiento, y haber resuelto la Comisión con fecha 25 del expresado mes.

Por todo lo cual, y teniendo en cuenta que al Gobierno de S. M. incumbe guardar y hacer cumplir las leyes, entiende la Sección que procede resolver lo siguiente:

- 1.º Declarar válidas las elecciones para Concejales de Iguala.
- 2.º Reponer inmediatamente al Ayuntamiento renovado y constituido por virtud de dichas elecciones.
- 3.º Declarar irritado y nulo el acuerdo de la Comisión provincial, aperecibiendo á la misma para que en lo sucesivo se ajuste á los preceptos de la ley al dictar sus resoluciones.
- 4.º Que para depurar la responsabilidad á que hubiere lugar, se remita el expediente á los Tribunales de justicia, á fin de que éstos averigüen y castiguen las coacciones á que se refiere la protesta ó la denuncia falsa que resultaría en otro caso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Bartolomé García, solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Julio de 1886, y la validez de las celebradas en Mayo de 1885 en el Ayuntamiento de Campos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la instancia en que D. Bartolomé García pide que se declaren nulas las elecciones celebradas en el mes de Julio de 1886 y válidas las que tuvieron lugar en Mayo de 1885 para Concejales del Ayuntamiento de Campos, de la provincia de las islas Baleares.

Resulta que por Real orden de 25 de Abril de 1884 se confirmó la suspensión del Ayuntamiento de Campos, y se mandaron los antecedentes á los Tribunales de justicia, nombrándose Concejales interinos que sustituyeran á los suspensos, y como el auto de sobreseimiento de éstos no fué comunicado á su debido tiempo, la Corporación interina intervino en las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento en los días 3 al 6 de Mayo de 1885, cuyas elecciones fueron declaradas nulas por Real orden de 16 de Junio de 1886.

En 28 de Junio del mismo año D. Bartolomé García, como Concejal, dirigió una instancia al Ministerio del digno cargo de V. E., solicitando la revocación de la citada Real orden, puesto que el Ayuntamiento que intervino en la elección de 1885 no podía abandonar sus funciones mientras que los Concejales suspensos no estuvieran en aptitud legal para volver á sus puestos, por lo que procedía reputar nulas las elecciones de 1886.

Asimismo resulta que en 26 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1884 el Notario de la villa de Campos D. José Cambias, á nombre de los Concejales del Ayuntamiento suspenso requirió á los interinos para que cesasen en sus cargos y les reintegrasen en los mismos, fundándose en el auto de sobreseimiento libre, y el Gobernador resolvió que dicho requerimiento era insuficiente; que las elecciones de Mayo de 1885 tuvieron lugar en los dos Colegios en que entonces estaba dividido el término municipal; que en 9 de Octubre de 1886 la Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial remitió al Gobernador dos certificaciones relativas al sobreseimiento de los Concejales suspensos, expedidas en 2 y 4 de Octubre de 1884; que en 13 de Diciembre de 1885 el Gobernador ordenó al Alcalde que diese inmediata posesión á los suspensos que no hubiesen cesado en sus cargos por el transcurso del tiempo, y que la Real orden de 16 de Junio de 1886, á la vez que declaró nulas las elecciones de 1885, dejó sin efecto la constitución de aquel Ayuntamiento, y las nuevas elecciones se verificaron con la misma división del término en los dos Colegios, siendo así que con arreglo al censo de su población, teniendo el Municipio 4.072 habitantes, debió haber tres Colegios, según lo dispuesto en el art. 35 de la ley Municipal.

Con esta constitución ilegal han venido sucediéndose los Ayuntamientos de la villa de Campos, incluso el que se constituyó en 1887 en virtud de la renovación bienal, hasta que en 1.º de Diciembre de 1889, y á consecuencia de la Real orden circular de 30 de Octubre de 1888, se establecieron los tres Colegios.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que, no obstante haberse subsanado últimamente el indicado defecto que implica la nulidad de las elecciones todas celebradas anteriormente, no puede considerarse legal la Corporación renovada en 1889, porque la elección fué presidida por quienes indebidamente constituían el Ayuntamiento, y aun permanecen en el mismo los que en su elección tienen tal causa de nulidad, y por consiguiente no son válidas las celebradas en la última renovación, por lo que es preciso restablecer la legalidad de la representación de aquel Municipio, desestimando la instancia de D. Bartolomé García, y disponiendo que cesen en sus cargos los actuales Concejales, puesto que en su elección concurrió la misma falta que en las de los que les precedieron, y que el Gobernador nombre Concejales interinos que reúnan las condiciones legales, exentas en su elección de los referidos vicios, y que continúen en el ejercicio interino de sus funciones hasta que se efectúen nuevas elecciones con arreglo á las disposiciones vigentes; y así lo entiende también esta Sección por las razones que la Subsecretaría expone, y porque las elecciones de 1885, 1886, 1887 y 1889 son nulas, las primeras por la Real orden de 16 de Junio de 1886, que resolvió en definitiva; las segundas y terceras por su base ilegal de la división de los Colegios, y las últimas porque sus actos fueron intervenidos, presididos y autorizados por Concejales que, perteneciendo al bienio anterior, fueron elegidos con el mismo defecto;

Opina, pues, la Sección que procede desestimar la instancia de D. Bartolomé García, declarar la nulidad de todas las elecciones y nombrar una Corporación interina en la forma que la Subsecretaría expresa, ó constituida con mayores contribuyentes en el caso de que no hubiese Concejales sustitutos, en cuya elección no hubiese concurrido la mencionada causa de nulidad, para que se forme con arreglo á la ley el susodicho Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar la adjunta instrucción dictando las reglas para los servicios que deben prestar las Estaciones enotécnicas de Londres, Hamburgo, Paris, Cete y Burdeos, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 21 de Agosto de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

INSTRUCCIÓN

PARA EL RÉGIMEN DE LAS ESTACIONES ENOTÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO POR REAL DECRETO DE 21 DE AGOSTO DE 1888.

I

Objeto y condiciones de las Estaciones enotécnicas.

Artículo 1.º Las Estaciones enotécnicas creadas por el Gobierno español en el extranjero, dependientes del Ministerio de Fomento, tienen por objeto promover, facilitar y auxiliar el comercio de vinos españoles puros y legítimos, el de las primeras materias, uvas y pasas y el de los derivados como aguardientes y licores procedentes del vino.

Art. 2.º Cuidarán también las Estaciones enotécnicas de fomentar, facilitar y auxiliar, siempre que puedan, el comercio de toda clase de productos agrícolas españoles, como aceite y frutos, remitiendo en estos casos á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio cuantos datos se adquieran que puedan ser de utilidad para los productores españoles.

Art. 3.º Corresponde á las Estaciones enotécnicas efectuar los siguientes trabajos:

1.º Analizar toda clase de vinos, aguardientes y licores de que se les remita muestra por productores y comerciantes españoles, ó de los que así se soliciten por casas, comerciantes y consumidores, tanto nacionales como extranjeros, expidiéndose los certificados correspondientes.

2.º Analizar también toda suerte de clarificantes y sustancias que circulen en el comercio para la mejora, corrección y conservación de los vinos y mostos. Estos análisis se efectuarán á petición de productores, comerciantes y consumidores, y también por propia iniciativa de las Estaciones enotécnicas, expidiendo en el primer caso los certificados debidos, y señalando en el segundo á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio los inconvenientes ó peligros, si los hubiere, que podrían resultar de su empleo.

3.º Verificar análisis comparativos de los tipos de vinos extranjeros que tengan más demanda, para apreciar su composición y condiciones, y de los vinos españoles más análogos, deduciendo é indicando las condiciones que falten á éstos para su competencia con aquéllos; y por lo tanto, la dirección que debe marcarse á las modificaciones en la elaboración, no para obtener imitaciones de aquellos tipos, sino vinos similares de buenas condiciones, propios y adaptables al gusto del mercado.

4.º Formar un muestrario de vinos y aguardientes españoles, con indicación de la composición y calidad del vino de cada una de las muestras, procedencias, precio, cantidad de vino disponible para la venta y todos cuantos datos se consideren útiles para el mercado.

5.º Formar estadísticas por clases y procedencias de las cantidades de vino que se negocien en el país donde se halle establecida la Estación, contando con la colaboración y ayuda de los Consulados respectivos.

6.º Remitir semanalmente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y á los demás Centros oficiales y particulares con quien establezca correspondencia, un Boletín de los precios corrientes y del estado y tendencia del mercado para conocimiento de los productores y comerciantes españoles. Se remitirá, además, el Boletín á los agentes, negociantes ó publicaciones periódicas, con los que convenga establecer el servicio de cambio ó de noticias.

7.º Reunir y publicar los datos estadísticos referentes á la producción vinícola de España en cada año que remitan la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, los Consejos provinciales de estos ramos, los Laboratorios vinícolas, los Ingenieros agrónomos de las provincias y las Sociedades y Empresas particulares.

Se pondrán estas estadísticas á disposición de los que quieran consultarlas.

8.º Reunir y clasificar todos los datos que puedan adquirirse acerca de la producción vinícola anual, consumo, importación y exportación de vinos del país donde se halle funcionando la Estación, así como de la fabricación, si la hubiere, de vinos, de pasas, de frutos ó completamente artificiales. Las estadísticas anuales referentes á estos artículos, formadas para cada Estación enotécnica, se remitirán á la Dirección general de Agricultura, que les dará la mayor publicidad posible para conocimiento y utilidad de los productores y exportadores españoles.

9.º Formar cuadros de composición media normal de los vinos de las distintas comarcas españolas, tanto de los elaborados directamente para el consumo, como de las mezclas preparadas para la exportación especialmente de los más solicitados en el mercado donde se halle establecida la Estación.

10. Remitir á la Dirección general de Agricultura, para que ésta les dé la mayor publicidad posible, relaciones detalladas de las adulteraciones más frecuentes en los vinos y aguardientes y de las disposiciones que dicte para perseguirlas la Administración del país donde la Estación funcione, así como la manera de aplicarse dichas disposiciones en la práctica.

11. Ayudar á los exportadores españoles en cuantos incidentes se susciten, ya en competencia con las Aduanas extranjeras, ya con los Cuerpos periciales encargados en los países de importación, ó ya en fin, con los mismos consignatarios, facilitando en todos los casos, cuantos medios de defensa sea posible, al comerciante español, y utilizando todos los elementos de razón que tengan respecto á la calidad de sus productos.

12. Recoger muestras de partidas de vinos y aguardientes españoles en el momento de su arribo, siempre que así se solicite por los interesados y proceder á su análisis, suministrando cuantos datos se hayan podido apreciar sobre las condiciones del vino, defectos y alteraciones que en él se noten, á fin de que se ponga remedio, ya en las partidas enviadas, si es posible, ya en las que remita en lo sucesivo el interesado.

13. Inspeccionar, siempre que se solicite por sus propietarios ó representantes, los depósitos de vinos y aguardientes españoles establecidos en el lugar donde funcione la Estación, examinando su estado y dando indicaciones y los consejos que sean posibles sobre su conservación y medios de prevenir alteraciones probables.

Art. 4.º Las Estaciones enotécnicas constarán por lo tanto de tres partes: un Laboratorio con todos los elementos necesarios para efectuar los trabajos enoquímicos antes indicados, un depósito de muestras de vinos y demás productos españoles con los datos correspondientes, y una oficina para el trabajo de estadística y correspondencia.

Art. 5.º Todos los servicios que la Estación enotécnica preste á los comerciantes, productores y exportadores de artículos españoles, serán gratuitos. Los análisis, consultas y demás servicios solicitados por casas comerciales y particulares no españoles residentes en el país donde se halle establecida la Estación, devengarán honorarios, cuyo importe no excederá nunca de lo fijado en las tarifas módicas vigentes en los Laboratorios análogos. Se dará siempre preferencia para el orden de cumplimiento á los servicios españoles.

Art. 6.º El 50 por 100 de los honorarios á que se refiere el artículo anterior, ingresará en el Tesoro por anualidades vencidas, entregándose su importe al Cónsul respectivo con las formalidades oportunas, y el resto se aplicará á honorarios del personal de la Estación.

Art. 7.º Las oficinas y Laboratorios de las Estaciones enotécnicas, se establecerán siempre que sea posible en edificio aislado, cuya elección, preparación, alquiler y demás, corren á cargo del Director.

II

Del personal de las Estaciones enotécnicas.

Art. 8.º El personal de cada Estación enotécnica constará de un Director, nombrado por el Ministerio de Fomento, con las condiciones que determina el art. 9.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888, y de personal auxiliar, que el Director de cada Estación juzgue necesario en cada caso.

Art. 9.º Teniendo en cuenta la especial situación de esta clase de establecimientos en el extranjero y las particulares condiciones de competencia y confianza que ha de reunir el personal auxiliar será facultad del Director de cada Estación proponer su nombramiento y la dotación de cada empleado, ajustándose á la cantidad presupuestada con este objeto.

Art. 10. Corresponde al Director:

1.º Distribuir los trabajos entre el personal de la Estación para realizar los servicios que ésta ha de prestar.

2.º Contestar cuantas preguntas y consultas les dirijan las Cámaras agrícolas, las de Comercio, Sindicatos, Sociedades vinícolas, productores ó comerciantes, sobre el comercio de vinos del país donde se halle establecida la Estación.

3.º Expedir los certificados de los análisis de vinos y demás que en la Estación se efectúen, señalando á instancia de parte, á la atención del Gobierno y de las Autoridades del país en que se halle, las adulteraciones comprobadas en los vinos analizados.

4.º Redactar una Memoria anual.

5.º Promover la organización de Sociedades para constituir depósitos de venta en comisión de los vinos, aguardientes y demás productos agrícolas.

Art. 11. Los Directores tendrán facultad para dirigirse á los Gobernadores, Consejos provinciales, Ingenieros agrónomos, Estaciones y Laboratorios vinícolas, Empresas y casas comerciales en demanda de datos, ó comunicando instrucciones y avisos generales que puedan ser de utilidad.

Art. 12. Las relaciones entre los Directores de las Estaciones enotécnicas y las Autoridades extranjeras se verificarán por conducto de los Cónsules respectivos.

En todas las demás funciones obrarán con independencia de éstos, considerando, sin embargo, como atención preferente los encargos que de los mismos reciban, en cuanto se refiera á los servicios prevenidos en los artículos 1.º y 2.º de esta instrucción.

Art. 13. Tendrán asimismo facultad para distribuir la cantidad presupuestada para material de las Estaciones en la forma más conveniente al buen régimen de las mismas, y, por lo tanto, para hacer suscripciones á toda clase de publicaciones especiales, adquisición de libros, aparatos y toda suerte de material científico y técnico necesario, adquisición y remisión de muestras, gastos de transporte, traslaciones por razón de servicio y gastos menores, pero sin exceder nunca de las cantidades asignadas para dicho objeto.

Art. 14. Los Directores de las Estaciones enotécnicas establecidas por el Gobierno español en el extranjero, formarán una Comisión permanente, procurando estar en relación constante desde sus puntos respectivos, dándose mutua cuenta de las adulteraciones nuevas de que tengan conocimiento, de los perfeccionamientos en los métodos de análisis, descubrimientos enológicos y químicos, y de cuanto convenga á fin de estar todos oportunamente prevenidos y conservar siempre unidad de criterio.

III

Servicio de las Estaciones enotécnicas.

Art. 15. Las muestras de vinos que se remitan á la Estación para su análisis deberán consistir, por lo menos, en tres botellas de tres cuartos de litro llenas. Han de emplearse para esto botellas y tapones nuevos precisamente. Cada botella llevará encolado un rótulo, en que conste la marca y las indicaciones referentes al vino.

Art. 16. Una de las botellas remitidas para el análisis se conservará en cada Estación en las mejores condiciones po-

sibles, durante tres meses, para poder resolver en este tiempo cualquier duda ó reclamación que surgiera, pues en todo caso la Estación no puede responder y garantizar más que la muestra enviada.

Art. 17. En los métodos de análisis se procurará seguir en las Estaciones la mayor analogía posible, á fin de que los datos obtenidos en todas ellas sean comparables, pero teniendo siempre á la vista los procedimientos seguidos en los Centros periciales de los países respectivos para adoptarlos en los casos de discusión ó competencia.

Se tendrá además presente que en los ensayos y análisis de los vinos, habrá que distinguir aquéllos en que sólo se trate de apreciar la calidad ó índole del vino, y los que tengan por objeto determinar la composición completa ó investigar sus adulteraciones.

Art. 18. En el primer caso, ó sea cuando se trate solamente de determinar la calidad del vino, esto es, sus condiciones comerciales, bastará, además de los caracteres organolépticos, fijar la riqueza alcohólica y el extracto seco, salvo algún caso excepcional en que, á juicio del Director, sea conveniente algún otro dato, como los resultados de la inspección micrográfica en ciertos vinos enfermos, la acidez en los excesivamente agrios y otras circunstancias de parecido interés. En los casos en que el análisis se efectúe á solicitud de algún interesado, podrá también investigarse cualquier otra condición ó elemento del vino, si así se solicita expresamente, como la cantidad de sulfato y la naturaleza é identidad de las materias colorantes.

Art. 19. El alcohol se determinará por destilación en un alambique de ensayos, y por ebullición en un ebulómetro, dando siempre la preferencia al dato obtenido por destilación. El extracto seco se hallará por evaporación, ya á 100º, ya en el vacío á la temperatura ordinaria, y por densidad, bien por el densímetro de Abela, bien por el enobarómetro de Hondast. Deberá también ensayarse, y en su caso utilizarse, cualquier otro procedimiento que se ponga en práctica en lo sucesivo.

Art. 20. En caso que se trate de fijar la composición completa de un vino, se determinarán, procurando guardar la mayor analogía posible en los métodos, conforme expresa el artículo 17, los datos siguientes: densidad, alcohol, extracto seco, cenizas, sulfatos, expresándolos en sulfato potásico, acidez total, que se expresará en ácido tartárico, bitartrato potásico, ácido tartárico libre, glicerina, glucosa, tanino y cantidad é intensidad de la materia colorante.

Art. 21. Para determinar sobre la pureza, además de tener en cuenta los resultados del análisis anterior, principalmente en lo que se refiere á la proporción del alcohol, extracto, cenizas y sulfatos, se investigará especialmente la naturaleza de su materia colorante y de su alcohol, la presencia del ácido salicílico, del alumbre y de la amilina que acompaña á la glucosa del comercio y se determinará la cantidad de cloro y de ácido sulfúrico en las cenizas.

IV

De los depósitos y agencias comerciales.

Art. 22. Las relaciones de los Directores de las enotécnicas con las casas encargadas del servicio comercial, serán las que determinan los artículos 5.º, 6.º y 8.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888 y las que resulten de los contratos que se celebren con las referidas casas.

ARTÍCULO ADICIONAL

Todo lo no previsto en estas instrucciones, así como cualquier duda ó cuestión nueva que pueda presentarse, se resolverá por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—El Director general, Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las Notarías vacantes de Filipinas, que han de tener lugar en esta Corte;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento del Notariado de dichas islas, ha tenido á bien nombrar á V. I. Presidente, y Vocales á D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático de la Facultad de Derecho; D. Gabriel Serrano y Echevarría, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid; D. Manuel de las Heras, Decano del Colegio notarial, y D. José Montañán y Trigueros, Secretario de dicho Colegio, que desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

Número 36 (1).

Informe y acuerdo del Consejo superior de la Marina sobre el submarino construido por el Teniente de navío D. Isaac Peral.

Ministro Presidente, D. José María de Beránger.
Vicealmirante, D. Rafael Rodríguez de Arias.
Idem, D. Guillermo Chacón.
Idem, D. Carlos Valcárcel.
Contraalmirante, D. Juan Romero.
Idem, D. Gabriel Pita da Veiga.
Idem, D. Alejandro Arias Salgado.
Mariscal de Campo de Artillería, D. Enrique Barrie.
Inspector general de Ingenieros, D. Casimiro Bona.
Intendente general, D. Joaquín María Aranda.
Capitán de navío de primera clase, D. Luis Martínez de Arce.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem, D. Manuel Pasquín.

Capitán de navío, D. Emilio Butrón.

Idem, D. Pelayo Alcalá Galiano.

Asesor general, D. José Gálvez Alvarez.

Secretario, Capitán de fragata, D. Emilio Ruiz del Arbol.

El Consejo superior de la Marina emite el presente informe, después de haber examinado con el detenimiento que la importancia del asunto exige y la opinión pública reclama los antecedentes que obran en el Ministerio de Marina acerca del torpedero sumergible *Peral*, desde que el Teniente de navío de este nombre escribió en 9 de Septiembre de 1885 al Sr. Ministro del ramo «que si lograba lo que se prometía con la construcción del barco submarino que había proyectado, uno ó dos de ellos bastarían para destruir impunemente, en muy poco tiempo una escuadra poderosa, y que la Nación que los poseyera sería realmente inexpugnable á poca costa», hasta su última Memoria de 15 de Febrero de este año, en la que «creyendo haber demostrado con su buque lo que había pretendido; esto es, que la navegación submarina aplicable al arte militar era cuestión prácticamente resuelta y experimentalmente ejecutada», propone que se construya una escuadrilla de submarinos de su invención: también ha estudiado el Consejo las comunicaciones emanadas de la Junta técnica reunida en el Departamento de Cádiz, bajo la presidencia del Capitán general, dando cuenta del resultado de las pruebas y otros documentos con que dicha Autoridad acompañó su dictamen.

Tan penetrado se halla el Consejo de que tiene la obligación ineludible de manifestar con lealtad y noble franqueza su opinión después de maduro y razonable examen y extensas deliberaciones acerca de lo que arrojan de sí los hechos relativos al submarino *Peral*, que está decidido á que este informe sea reflejo exacto del parecer de sus Vocales, expuesto en forma sencilla, y sin que sus conceptos queden velados ni por la más leve figura de retórica.

No se ha tenido á la vista el proyecto presentado por el Sr. Peral á principios del año 1886, que por su carácter reservado, se devolvió con Real orden de 4 de Octubre de aquel año al Capitán general del Departamento de Cádiz para su entrega al interesado; pero el Consejo cree que bastan los documentos que figuran en el expediente para formar cabal idea de aquel proyecto.

Por la carta del Sr. Director del Observatorio de 12 de Diciembre de 1885, en la cual se dice que el submarino proyectado es un pequeño buque de forma análoga al *Whitehead*, y por el informe del 22 de Julio de 1886, suscrito por el difunto Inspector general de Ingenieros, D. Hilario Nava, se deduce que en el submarino, así como acontece en el torpedero *Whitehead*, se daba grandísima importancia al aparato de profundidades, y que de su buen éxito se suponía que dependería en gran parte el del buque.

Sólo así se explica que el Sr. Peral se detuviese tanto en la descripción del citado mecanismo en su proyecto, según se desprende del informe del Sr. General Nava, que dedica gran parte de su escrito al análisis del aparato, consignando textualmente que «en los buques submarinos se considera como condición *sine qua non* la posición horizontal, existiendo verdadero peligro en que naveguen con inclinaciones, por lo que, para mantener la horizontalidad, se emplean aparatos más ó menos ingeniosos. En el proyecto que se examina, el órgano llamado aparato de profundidades es el que tiene por fin regular la profundidad de inmersión en el grado deseado y corregir las inclinaciones anormales del eje longitudinal del buque, constituyendo, por consiguiente, la parte más esencial del mecanismo, y el que determina que el buque sirva ó no, que sea seguro ó peligroso, pues para la resolución de las otras partes del problema, no hay más que explicar lo que está ya perfectamente experimentado».

Y tanta importancia se dió á este asunto, que se ofrecieron dudas sobre la sustitución del . . . al émbolo hidrostático del torpedero *Whitehead* y se mandó hacer al Sr. Peral, antes de que se comenzara la construcción del torpedero un aparato de profundidades de tamaño natural, porque «como el éxito del invento del submarino» se repetía en el informe, «depende exclusivamente de las funciones de dicho aparato, lógico es que se estudien definitivamente las formas, dimensiones y disposiciones de los diversos órganos que componen tan delicado mecanismo, antes de que se emprenda la construcción del casco, haciéndose en el aparato cuantas modificaciones y experiencias considere necesarias el inventor, pues si se consigue que el aparato dé resultados satisfactorios, puede casi asegurarse el éxito del invento.»

Se ha extractado el informe del General Nava escrito en vista del proyecto del Sr. Peral, para demostrar que ambos documentos daban gran importancia á la buena aplicación en el submarino del aparato de profundidades muy semejante al del torpedero *Whitehead*.

No deja también de tenerla en opinión del Consejo cuando en la importante obra del Académico de Ciencias de París Sr. Ledieu impresa el año 1889 con el título de *Nouveau matériel naval*, y en la cual se describe tan minuciosamente el torpedero *Whitehead*, como lo está en la obra del Teniente de navío D. Joaquín Ariza, por lo que resulta del todo inútil desde entonces el secreto prevenido en España para la última, expresa el Sr. Ledieu que todos los submarinos modernos utilizan como motor la energía eléctrica por medio de los acumuladores y son de la clase del torpedero *Whitehead*, aludiendo á su aparato de profundidades.

Con estos antecedentes y teniendo en cuenta que dicho aparato fué á lo que principalmente se dió su importancia para confiar al Sr. Peral la construcción del torpedero sumergible por Real decreto de 20 de Abril de 1887 con extensas facultades y verdadera libertad no otorgadas hasta entonces, el Consejo pasa á examinar los documentos que figuran en este expediente.

Ha llamado la atención del Consejo lo que sobre el aparato de profundidades expresa el Sr. Peral, que dió en su proyecto tanta importancia á dicho mecanismo, considerándolo también la Superioridad la parte más esencial del invento, puesto que afirmaba en el informe del Centro Técnico que aceptó el del General Nava, «que para la resolución de las otras partes del problema, no había más que aplicar lo que estaba ya perfectamente experimentado;» importancia que también reconoce, de un modo indirecto, el Sr. Peral en su Memoria de 15 de Febrero de este año, en la cual, al dar cuenta de las pruebas parciales, ya verificadas por él con el submarino, dice que «el aparato de inmersión propiamente dicho (ó sea el aparato de profundidades) cuya descripción no renueva por haberlo hecho detalladamente en la Memoria que presentó al Gobierno de S. M. antes de la construcción del barco, es el mismo que fué examinado por el Excmo. Sr. Ministro de Marina y por el Centro/Técnico, sin que en él se hayan introducido otras modificaciones que las necesarias en su parte eléctrica para poner los dos motores en cantidad, en vez de uno solo de demostración que tenía cuando fué examinado y la de agregarle un conmutador

»múltiple que he proyectado, para que con un simple giro de dicho conmutador pueda pasar el aparato á servir, bien para el funcionamiento automático, bien para hacer circular dos hélices y hacer, por tanto, la inmersión á buque parado, ó bien para dar avance y auxiliar la subida del barco cuando se crea conveniente.

»Para cada una de las posturas de subida ó bajada tiene el conmutador dos series de contactos que permiten hacer funcionar los motores de las hélices á toda velocidad ó á velocidad moderada. Si se trata de hacer la inmersión á barco parado, se empieza antes, como ya he dicho, agrega el Sr. Peral, por hacer la regulación con los compartimientos hasta dejar el barco con una fuerza ascensional de unos 50 kil.gramos, ó sea con la torre óptica fuera y poniendo el conmutador, que acabo de citar, en la posición de bajada á toda velocidad, con lo que la presión hacia abajo que ejercen las hélices, domina á la fuerza ascensional y el barco baja de una manera regular y lenta hasta que llega á la profundidad deseada, en cuyo caso, poniendo los motores á velocidad moderada, se regula perfectamente el equilibrio en la inmersión, ya sea parado á una profundidad determinada, ó bien parando á las profundidades que se desee, sin más operación que alternar convenientemente las dos posturas del conmutador de toda velocidad á velocidad moderada de los motores.»

»El primer metro de inmersión se aprecia exactamente al decímetro con los manómetros de aire comprimido, y parado el primer metro, basta ya con la sensibilidad de un manómetro metálico de Boardon convenientemente instalado en la torre que marca siempre la profundidad con toda exactitud y sensibilidad deseables.

»En la práctica resulta esta operación de una sencillez extraordinaria, y no requiere la atención de nadie más que del Comandante que tiene su observatorio en la torre y va guiado por el manómetro á la profundidad que más le conviene; si quiere asomar á la superficie el aparato óptico para hacer alguna observación, basta cortar la corriente con el conmutador y el barco sube lentamente en virtud de su fuerza ascensional, dejando sólo fuera el aparato óptico, después de lo cual puede repetirse el descenso por el mismo procedimiento cuantas veces sea preciso. Si en alguna de las asomadas se desea utilizar algunos momentos la visión directa, no hay necesidad para ello de expulsar agua alguna del barco, basta con cambiar el conmutador á la postura de subida á toda velocidad, y la presión (esfuerzo), que entonces ejercen las hélices hacia arriba, agregada á la fuerza ascensional propia del barco, bastan para que asomen fuera del agua los cristales de la torre baja, en cuya postura se puede estar también tanto cuanto tiempo se necesite sin inconveniente alguno.»

El Sr. Peral describe tan minuciosamente la manera de que se vale para efectuar la inmersión á barco parado, porque á este procedimiento sencillo, tan antiguo que fué usado en 1775 por Bushnel, aunque sus hélices (la propulsora y la de sumersión), eran movidas directamente á mano, es á lo que el autor del submarino ha tenido que reducir en su buque el aparato de profundidades, como se ve en lo que á continuación dice al explicar la sumersión y navegación en marcha:

»Para la inmersión en marcha, ó sea la navegación sumergido, mi primer pensamiento fué ejecutarla dando al barco la inclinación suficiente para que la componente vertical hacia abajo de las hélices propulsoras neutralizara y venciera la fuerza ascensional del barco hasta encontrarse á la profundidad para que estuviese regulado el aparato de inmersión; y al efecto, el par de giro necesario para producir esta inclinación se obtendría en el barco por las hélices verticales de los extremos; pero aparte de que los defectos ya enunciados de los compartimientos anegables se oponen á sostener de una manera permanente inclinaciones de cierta magnitud, que necesitaría para este objeto los resultados de mis experiencias me permiten asegurar que el mismo resultado se obtiene de una manera mucho más sencilla y eficaz sin recurrir á esas inclinaciones que, aparte de otras cosas, se traducen siempre en una pérdida de velocidad; basta para navegar sumergido hacer funcionar el aparato de inmersión como si se tratara de una inmersión parado, ya sea estando el barco realmente parado, en cuyo caso basta dar avance, ó bien sea estando el barco navegando, ya por la superficie, (ya sumergido), en uno y otro caso la acción del aparato de inmersión lleva al barco de una manera regular y lenta á la profundidad que se desea, y el barco navega en esta disposición conservándose perfectamente á la profundidad prevenida, sin que se necesite más acción reguladora que la misma que se emplea para la inmersión parado y la estabilidad longitudinal y transversal se conservan tan inalterables como en el primer caso.»

Hasta aquí el autor del submarino; y por lo tanto, aquél medio de sumergirse inclinando más ó menos ligeramente el buque, lo que había de hacer rápidas y airozas las sumersiones, como lo son las del *Gymnote*, ha tenido que abandonarlo por completo en su buque, ya por la falta de estancamiento del casco, ya probablemente también porque su fuerza de propulsión no sea bastante á vencer con una relativamente pequeña componente vertical la fuerza ascensional dejada al barco, requiriéndose por esto grandes é insostenibles inclinaciones, ya porque, como el mismo autor dice, le haya enseñado la experiencia que no debe recurrirse á este expediente (las inclinaciones) que, aparte de otras cosas, se traducen siempre en una pérdida de velocidad. Y lo que el Sr. Peral llama unas veces aparato de inmersión y otras de profundidades, viene á ser una y la misma cosa reducida á la simple y conocida disposición que, en sustancia, queda indicada.

Sensible es que en los documentos leídos no conste que se haya verificado reconocimiento facultativo sobre los defectos de construcción del casco y de la falta de estancamiento de sus distintos compartimientos, expresando las causas á que se deben tales deficiencias.

Ni siquiera resulta comprobado en el expediente si el barco admite carena, más ó menos grande, ó si por el contrario, exige que se le declare del todo inútil. El Sr. Peral, en virtud del telegrama expedido el 30 de Junio de este año por el Sr. Ministro de Marina, en que se le preguntaba si había posibilidad de corregir los defectos de construcción del buque, contestó de oficio en la misma fecha que «las reparaciones que necesita el submarino, aparte de ser costosísimas, son tan importantes como la construcción misma del casco, y en otro oficio del día 2 de Julio, contestando también á nuevo telegrama del Sr. Ministro, en que se expresaba «era necesario comprobar facultades como buque sumergido, y se disponía que se facilitasen toda clase de recursos para corregir defectos de construcción, á fin de verificar pruebas sin peligro de la vida de los tripulantes», manifiesta el Sr. Peral que «prescindiendo de lo más costoso sería la reparación de su buque, necesitaba cuando menos seis meses para dejarlo listo y en disposición de repetir las pruebas efectuadas», satisfaciéndose en lo que expresó en su última comunicación, de 23 de Junio, en la cual hizo la declaración de que no podía responder con seguridad absoluta de la vida de los tripulantes y de

salvar el barco, siempre que se verificaran pruebas, y que si no hiciera esas salvaduras, faltaría á los deberes que le dictaba su conciencia.

Tan es cierto, que ni siquiera se aclara el punto de si procede ó no la carena del submarino, que el Capitán general del Departamento de Cádiz, al emitir informe respecto de este particular en la comunicación, con la cual dirige el de la Junta técnica, dice: «la consecuencia sacada de las experiencias efectuadas, es el haber quedado demostrada la ninguna utilidad que pueda prestar el *Peral*, tal como hoy es, y casi puede asegurarse sin temor de equivocarse, que no es en manera alguna conveniente (y en esto existe perfecta conformidad en todas las opiniones) el tratar de corregir en él sus defectos, porque después de tener que invertir en intentar lo crecida suma, con relación al valor del buque, sería muy difícil corregirlo.»

Y aunque este dictamen se halle conforme con el de la Junta técnica que propone la construcción de un nuevo submarino, desechando el actual, como de las actas de la Junta, resulta que no se han examinado los organismos del buque, de aquí que tampoco se pueda decir que dicho informe tenga el carácter verdaderamente técnico necesario para resolver con fundamento.

De desear sería que se hubiese propuesto al Gobierno la necesidad de un reconocimiento en forma adecuada, porque la lectura de la Memoria del Sr. Peral ya aconseja su conveniencia, al decir éste que llamaba muy especialmente la atención á los que examinaran su Memoria y el barco sobre el hecho de que «la regulación de inmersión, que es indudablemente la operación más importante de cuantas se ejecutan en el barco, y que indiscutiblemente puedo asegurar por la experiencia adquirida que se puede hacer tan fácil, breve y segura, como acabo de decir, con compartimientos que fueran como debieran ser perfectamente estancos, resulta que en este barco se hace, como yo lo he hecho muchas veces en dique, en bahía y en la mar, y como estoy dispuesto á hacerlo tantas veces como se me pida; pero que por los defectos de mano de obra que voy á señalar, no sólo se hace esta operación cada vez que la repito difícil y laboriosa, sino que esos mismos defectos de ejecución me han privado de algunos de los importantes recursos que antes he enumerado, relativos no sólo á la regulación, sino á la seguridad absoluta con que se pueden hacer todas las maniobras submarinas», detallándose á continuación los graves defectos que existen en el casco y compartimientos estancos. Y la necesidad del reconocimiento se hizo de todo punto indispensable al agregar después el Sr. Peral que no podía repetir las pruebas, y que el barco no admitía carena.

Podrá ofrecer hoy duda por falta de ese reconocimiento técnico que en los defectos de construcción del submarino tengan parte los hábiles maestros y operarios empleados en ella; pero lo indudable es que la responsabilidad alcanza al Sr. Peral, que constantemente ha inspeccionado las obras del torpedero con atribuciones omnímodas, que por más que sean disculpables estas deficiencias ante el primer ensayo de un barco submarino construido en España, es lo cierto que de la inutilidad del barco ó de la necesidad de hacer en él el costoso carena, lo único que resulta evidente es que si dicho distinguido Oficial posee aptitudes para idear submarinos y aparatos físicos, carece de práctica para dirigir como Ingeniero la construcción de un barco, á la misma causa se deberán también los defectos de estabilidad notados en el buque, y como consecuencia sus malas condiciones marinerías, las cuales no le permiten operar en circunstancias de tiempo que estos buques pueden aguantar como lo reconoce la Junta técnica al exigir en la primera de sus conclusiones que el nuevo submarino esté exento de estos defectos.

Expuestas las consideraciones que sobre el aparato de profundidades y la construcción del barco sugiere el examen de este expediente pocas, muy pocas deben consignarse acerca de las máquinas motoras.

Aplicada la energía eléctrica por medio de acumuladores á la marcha de hélices propulsoras de las embarcaciones en el río Támesis desde el año 1882, y siendo producto de una acreditada casa belga las baterías de acumuladores que proporcionan la energía en el submarino, y de otra no menos acreditada casa de Londres las máquinas propulsoras, no ofrece duda que el Sr. Peral estuvo acertado en la forma en que adquirió ambos materiales. Sin embargo no aparece claro en la Memoria á que se debe que siendo de 60 callos la fuerza de que se puede disponer con la energía de las baterías de los acumuladores en tensión no sea posible utilizar dicha fuerza en las máquinas motoras porque estas no soportan la intensidad correspondiente á esa energía teniendo que navegar al régimen de medias baterías, y cuando más al de tres cuartos de batería; esto último no por mucho tiempo y sólo pocos minutos á máxima tensión.

Adquirido en el extranjero, como se ha dicho, todo el material necesario para la propulsión del buque por medio de la electricidad, y siendo preciso acudir á él también al menos por ahora, cuando se trate de construir buques de esta clase el resultado que se obtuviere del examen de los diferentes organismos que al particular se refieren, sólo conduciría á probar si la casa belga, la inglesa ó cualquiera otra á la cual se haya recurrido para la adquisición de estos aparatos, cumplió ó no con las condiciones del contrato y los ofrecimientos que hizo.

Las cajas de madera y plomo de los acumuladores que á causa de las derivaciones de las corrientes eléctricas, ha sustituido el Sr. Peral por otras de ebonita con preferencia al cristal ó porcelana, fueron también sustituidas por idénticas causas y consideraciones en el *Gymnote* el año 1888; y merced á la habilidad del fabricante Mr. Carasso, se obtuvieron cajas que dieron como han dado en el *Peral* resultados excelentes.

Extractado y analizado lo que consta en el expediente respecto á la construcción del torpedero, tratándose separadamente en este informe lo relativo al aparato de profundidades de lo concerniente al casco; y á las máquinas propulsoras antes de hablar del resultado y de las pruebas se dirá algo sobre lo que la Memoria del Sr. Peral expresa respecto á otros aparatos.

Parece indudable la conveniencia de que durante la navegación submarina el barco se gobierne por medio de un giroscopio eléctrico en vez de aguja. La aplicación del giroscopio eléctrico para la corrección de la aguja ya se ha ensayado, y está en uso en el *Gymnote* desde hace meses, donde prácticamente se vió que aun con la aguja compensada fuera del casco como estaba en dicho buque lo mismo que en el *Peral* á fin de que el casco hiciera el efecto de pantalla magnética, no era posible evitar las perturbaciones que en aquel instrumento ejercían las diferentes corrientes eléctricas.

Los giroscopios eléctricos datan de 1865; pero los primeros que aplicaron el giroscopio para determinar las perturbaciones de la aguja, fueron Dubois y el maquinista Juhel en el buque de guerra francés *Bouyennelle* en 1872, si bien su giroscopio, que se movía por un aparato especial, sólo conservaba el movimiento durante ocho minutos y no tuvo aceptación. De él dijo el Sr. Ledieu en la Academia de Ciencias de

París, cuando en dicha sabia Corporación se dió cuenta del aparato, que su uso no era cómodo á bordo, y que sólo podía ser de alguna utilidad para la corrección de las agujas cuando se tuvieran á la vez el cielo cubierto y la mar llana y hubiese necesidad urgente de conocer los desvíos relativos de los diversos rumbos del buque. Posteriormente el año 1878, el mismo Dubois hizo construir á la casa Domoulin-Foment, un giroscopio eléctrico para la corrección de las agujas; y á la expresada casa encargó el mes de Julio del año pasado el Ingeniero Cede el giroscopio que el *Gymnote* usó, manteniendo un electro motor especial el movimiento del toro. También el Sr. Trouvé ha proyectado en estos días otro giroscopio eléctrico para la corrección de la aguja.

Nada nuevo encierra el aparato óptico del torpedero si bien al tratar de este punto hace el Sr. Peral esta importante declaración en su Memoria de 15 de Febrero último:

«Debo hacer constar, ante todo, que nunca ni remotamente se me pasó por la imaginación abordar el absurdo problema de ver ni aun á favor de fuertes focos de luz eléctrica á través de aguas fangosas como suelen ser las próximas á las bocas de los puertos; y llamo absurdo ver á través de aguas fangosas, como absurdo sería pretender ver directamente y á través de un muro los objetos que estuvieran detrás de él: tanto á una cosa como á otra se oponen las leyes mismas de la naturaleza, y es problema, por tanto, que no tendrá solución ni ahora ni nunca.

«Queda pues sentado que en la imposibilidad, que no necesitaba ser experimentada para ser presumida, de vencer una dificultad insuperable, mi única pretensión fué, y la construcción del barco lo prueba, dar un rodeo á la dificultad, valiéndome del aparato óptico.»

Conforme el Concejo en este punto con lo manifestado por el Sr. Peral, causa que disminuye mucho el valor de los torpederos sumergibles como arma de combate, hay que advertir algo, por lo que respecta á lo por él dicho más adelante de que «otra cosa sería si se tratara de aguas perfectamente claras donde la visión es posible á muchos metros á través del agua; y esa distancia de visión podría aumentarse indudablemente con el auxilio de focos poderosos de luz que hoy se obtienen fácilmente gracias á la energía eléctrica.» Precisamente sobre este punto muy distintos han sido las conclusiones que se han sacado en numerosas experiencias recientes. El Sr. Fol, al dar cuenta este año á la Academia de Ciencias de París, tres meses después de escrita la Memoria del Sr. Peral (*Comptes Rendus*) 27 de Mayo de 1890, página 1.079 del resultado de las muchas observaciones que había hecho en el Mediterráneo, á fin de determinar la visión submarina por medio de escafandra, consigna que á los 30 metros de profundidad sólo alcanza en días muy claros y aguas muy limpias á distinguir un objeto brillante á los 20 y tal vez 25 metros; pero en las circunstancias ordinarias no llega más que á la mitad de estos números; y termina su interesante trabajo con estas palabras.—«Pero hay un punto práctico sobre el que creo deber insistir al terminar; nunca un buque submarino podrá dirigirse por lo que le sea posible distinguir á través del agua.—Por poco rápido que sea no podrá detenerse delante de un obstáculo que surges subitamente en el círculo restringido de la visión acuática.» Una vez sumergido no podrá guiarse más que por las direcciones tomadas antes de sumergirse. La navegación submarina se encuentra así encerrada en límites estrechos.»

El Sr. Peral, en fin, proyecta como modificaciones para los futuros torpedos, la colocación de las hélices verticales dentro de tubos que atraviesen el barco como se usan en el torpedero submarino que el Ingeniero Wad-dington ensayó á principios del año 1888, en el *Nordenfjell* y en algún otro; colocación más conveniente, sin duda que la que tienen en el actual torpedero *Peral*; y en cuanto á la sustitución de las hélices verticales por turbinas, variación es, como dice con acierto la Junta en su informe, que conviene se estudie más para ver si resulta preferible.

Lo manifestado en este informe demuestra el gran fundamento con que la Junta ha podido asegurar «que el *Peral* no es producto de nuevos principios que haya descubierto su autor, sino aplicación de los ya conocidos y uso más ó menos ingenioso de los medios que el estado actual de las ciencias y de la industria ha puesto á disposición de *Peral*.»

Pruebas.—Nunca ó en muy rara ocasión se ha visto confianza tan grande en el cumplimiento de las promesas de un inventor, como las que ha obtenido el Sr. Peral desde que en su carta oficio de 9 de Septiembre de 1885, ya citada al principio de este informe, ofreció al Sr. Ministro de Marina un barco tal, que podría destruir impunemente, y en muy poco tiempo, una escuadra poderosa, pudiendo decir que si de las experiencias conseguía el éxito que esperaba, la nación que poseyera uno ó dos de estos barcos, sería realmente inexpugnable á poca costa.» La garantía ofrecida por Peral en su carta, era la más propia para alcanzar la protección del Gobierno, y la seguridad en éste de que se podrían cumplir las promesas hechas por hiperbólicas que aparecían. «Decía el inventor que, habiendo comunicado su secreto á los sabios Director y Subdirector del Observatorio, y á sus distinguidos compañeros en el Profesorado de la Academia de estudios de ampliación, todos habían encontrado que su invento era perfectamente racional, y casi seguro el éxito, dependiendo éste sólo de lo que arrojaran las pruebas.»

Natural es que el Gobierno de S. M. primero, y luego la Marina en general abrieran su pecho á las más halagüeñas esperanzas, habida consideración al mérito científico del distinguido Oficial, autor del proyecto, y á la indiscutible autoridad de la reunión de Jefes y Oficiales que, enterados del secreto, aparecían como garantía de su posible realización práctica.

No es de extrañar, por tanto, que entusiasmado el Gobierno de S. M. concediese desde luego todo apoyo á la idea, ni que facilitase al Sr. Peral cuantos recursos creyera necesarios para la realización de su proyecto, entusiasmo de que también participó la Marina en general. Y disculpable es también en mayor grado que ese entusiasmo, al transmitirse á la opinión pública, que siente más que piensa, haya adquirido proporciones colosales y haya sido considerado el torpedero *Peral* como la más grandiosa creación del siglo XIX. Si personas técnicas y doctas se han equivocado respecto de la importancia del *Peral*, ¿qué extraño es que la opinión pública se extravíara, movida á impulsos del más puro y ardiente patriotismo? Hora es ya de que la opinión se encauce, y de que en forma oficial se manifieste sin mengua para el buen nombre del Sr. Peral cuál es la verdadera importancia del barco por él dirigido, no superior, sin duda, á la que pueden tener los torpederos submarinos que se construyen en el extranjero.

No desconoce el Consejo lo grave de tal declaración, pero á ello le obliga el ineludible cumplimiento de su deber, y tanto como este cumplimiento, la consideración de que si es hasta cierto punto disculpable, por las razones dichas, la equivocación cometida al haber dado hasta hoy más importancia al barco del Sr. Peral de la que efectivamente tenía,

ninguna disculpa se podría encontrar ahora para la ocultación de la verdad en vista de los resultados de las pruebas, y que el desencanto que pudiera producir en el público un informe que desvaneciera sus actuales ilusiones, preferible es mil veces á la justa indignación que contra la Marina en general habría de experimentar la opinión pública el día no lejano en que necesariamente saliese por sí de este error.

Conforme con la marcha seguida durante la construcción del *Peral* fué que el Gobierno al estar listo el barco consultase al constructor la forma en que había de hacerse las pruebas. El Sr. Peral en oficio de 29 de Noviembre de 1888 manifestó que la solución práctica del problema estaba pronto á darla, y que se consideraba en aptitud de cumplir con el submarino más de lo que ofreció. Una de las pruebas por él propuestas fué que elegido para ella el trozo más limpio de la costa, inmediato al puerto de Cádiz, empezaría á navegar partiendo del estado de mínima fuerza ascensional, y pondría en juego el aparato de profundidades al objeto de que él condujera automáticamente al barco á la profundidad para que se regule, empezando esta serie de pruebas por pequeñas profundidades y velocidades, y prolongándolas gradualmente, hasta la máxima velocidad que pueda obtener el barco sumergido, y si se quiere hasta la profundidad de 30 metros.

Llegado el momento de realizar las pruebas definitivas, y nombrada por el Capitán general del Departamento la Junta que había de inspeccionarlas y emitir dictámenes facultativos, escribió el Sr. Peral la Memoria varias veces citada, y en ella dice: «A pesar de los defectos de construcción del buque, me cabe la satisfacción grandísima de anunciar que no sólo puedo presentar todas las ventajas que ofrecí al Gobierno el año 1886 cuando presenté el proyecto del submarino, sino que desde que se decretó su construcción en Abril de 1887, me propuse introducir en el curso de las obras cuantas mejoras pudiera imaginar, y éstas son tan importantes, que la eficacia del barco resulta muy mejorada sobre lo que podría exigirse con arreglo á los compromisos contraídos ú ofrecimientos hechos en mi primera Memoria.»

La Junta técnica que dió comienzo á sus trabajos el 12 de Marzo de este año, no consideró suficientes para formar juicio, y con muy buen acuerdo, las experiencias parciales hechas ya por el Sr. Peral, hasta el 15 de Febrero último, fecha en que escribió su Memoria, y dicha Junta redactó un programa de pruebas, limitándolas todo lo posible en vista de la mala construcción del barco denunciada en la Memoria, y reduciéndolas á las necesarias, según se dice en el informe, para conocer la velocidad del buque en cada régimen de potencia motriz desarrollable, con la energía de que dispone el barco, y determinar las distancias que puede navegar sin hacer nueva provisión de ella, á una prueba de navegación bajo la superficie del mar y de varias inmersiones, á otra para conocer sus propiedades evolutivas, valiéndose de su facultad de inmersión para el ataque á un buque situado en las inmediaciones de un puerto; y á otra, en fin, que permitiera juzgar sus condiciones marinerías.

Comunicado al Sr. Peral lo resuelto, contestó el oficio el 5 de Abril no conformándose con el programa, pero la Junta resolvió en 14 del mismo mes que el programa aprobado no podía modificarse, porque contenía lo absolutamente indispensable para poder formar, siquiera aproximadamente, el juicio que se le había ordenado. Sin embargo, como el Teniente de navío Peral hablase en su oficio de peligros que podrían correrse con el cumplimiento del programa, la Junta le pidió que los concretase.

En oficio de 18 de Abril respondió que todas las salvaduras de su comunicación del día 5 no tenían más objeto que aclarar, ó ampliar si se quiere, conceptos algunos de su Memoria; pero ni en las pruebas de capacidad de los acumuladores ni en la de navegación submarina durante una hora, había el menor peligro ni para el barco ni para la dotación; y que lo que indicó en su Memoria sobre dificultades en la regulación para la inmersión se refiere al caso de hacerlo en circunstancias de mar alterada, así como los peligros posibles que supuso podría haber en la prueba eran motivados por los buques que se dirigieran al puerto y por los que conduxeran curiosos, como pasaba en todas las pruebas con todos los vapores que asistían á ellas llevando á bordo á los corresponsales de los periódicos, pues con alguno de estos buques podría ocurrir la colisión al volver el torpedo á la superficie.

Partiendo de la seguridad, dice el Capitán general del Departamento, de que no existían peligros acerca de la dotación al menos, se resolvió que las pruebas tuvieran efecto.

Dejarse á un lado lo referente al mayor ó menor radio de acción que posee el *Peral* y á las velocidades que puede alcanzar en la superficie del mar á cada régimen, velocidades que resultaron, según la Junta, de 3,7 millas á cuartos de baterías; de 5 millas á medias; de 7 á tres cuartos, y de 7,7 á enteras, mientras que las experimentadas antes por el Señor Peral fueron, respectivamente, según consigna en la Memoria, de 4,3; 6, 8, y 10 millas, siendo las calculadas por el mismo 4,7; 6,9; 8,9, y 10,9 millas, pues aunque estas cuestiones ofrezcan interés, su importancia desaparece por completo ante el hecho de las malas condiciones marinerías que demostró el buque con sus exagerados movimientos de balance; y este defecto, que revela deficiencia de cálculo, es de tal importancia que, según expresa el Capitán de navío de primera clase, Vocal de la Junta técnica, Sr. Heras, el *Peral*, si acaso, podría prestar servicio como torpedero de puerto 20 ó 25 días al año en circunstancias excepcionales de buen tiempo en el puerto de Cádiz.

Al tenor de lo expuesto en el informe de la Junta, el *Peral* se sumergió diferentes veces el 7 de Junio á distintas profundidades que llegaron á 10 metros, y navegó bajo el agua cortas distancias, maniobras todas ejecutadas con bastante facilidad (habla la Junta) dada la condición de falta de estancamiento de los mamparos; navegó también sumergido á 7 metros de profundidad durante nueve minutos, y volvió á sumergirse á 10 metros, caminando á esta profundidad y al rumbo O., verdadero que se le había prefijado, durante una hora, terminada la cual reapareció en la superficie 3 millas y media exactamente al O. del punto de inmersión.

«Los resultados prácticos de las pruebas de este día (sigue diciendo la Junta) son el haberse demostrado con ellas que el submarino *Peral*, aun con los defectos de construcción de que adolece, pudo sumergirse con facilidad relativa y navegar en cortos intervalos á distintas profundidades, y que pudo navegar durante una hora á la profundidad de 10 metros, según manifestó su Comandante, á un rumbo determinado y con velocidad poco diferente á la que tiene en la superficie, puesto que la de 3 y media millas que obtuvo durante la prueba, en que por mala inteligencia navegó al régimen de cuartos de batería en vez del de á medias, es ligeramente menor que el de 3 millas y siete décimas que á dicho régimen alcanza navegando superficialmente.

«La importancia de esta prueba, que los que firman creen que ha sido la primera que se ha hecho con resultado satisfactorio en mar libre y durante un intervalo de tiempo rela-

tivamente largo, á un rumbo señalado de antemano no puede desconocerse (habla siempre la Junta) que hizo patente que la combinación de medios ascensionales de que dispone el buque permite hacerlo llegar rápidamente á la superficie del mar. Está, pues, evitado en este submarino el grave peligro que presenta esta clase de buques, bajo el punto de vista de su inmersión, que será siempre el que provenga de las entradas de agua, ya que casi instantáneamente puede ascender á la superficie, donde se encontrará en el mismo caso que cualquier otro construido para navegar superficialmente.»

Así estimó los resultados de esta prueba el Excmo. Señor Presidente de la Junta, y toda ella de acuerdo con S. E. consideró que la experiencia fué perfecta y completa, y la resolución de una parte, tal vez la más importante del problema, á cuya solución aspira el Sr. Peral, que no es otro que el de la aplicación del buque submarino al arte militar.

Consecuencia de este juicio formado por la Junta al final de la prueba de inmersión de la hora fué el importante telegrama que el Capitán general se apresuró á dirigir al Sr. Ministro de Marina transmitiéndole las impresiones de la Junta expresadas en el anterior párrafo, y la propuesta que hizo al mismo tiempo por telégrafo para que se concediesen Cruces rojas del Mérito naval al Comandante y tripulantes del barco, solicitando que por telégrafo también se le diese cuenta inmediata de la aprobación y los elogios extraordinarios que el Sr. Peral oyó del Presidente en su nombre y en el de la Junta por una experiencia que se consideraba, no sólo perfecta y completa, sino resolución también de la parte más importante á que el Sr. Peral aspiraba.

El Consejo no repite en este informe, por ser muy conocido, el texto íntegro del telegrama que dirigió al Sr. Ministro de Marina el Sr. Capitán general del Departamento como reflejo exacto que en realidad era, según consta en las actas de las sesiones, y repite en su informe la Junta de la opinión de todos los Vocales de ésta, y sólo recordará el natural entusiasmo que telegrama redactado con tal optimismo produjo al Gobierno, á los Cuerpos Colegisladores, Corporaciones sabias y políticas, Autoridades eclesiásticas, civiles y militares, y en general á todas clases sociales que unánimes creyeron que el barco había dado pruebas prácticas de indiscutible superioridad sobre los mejores construidos hasta el día y demostrado gran eficacia como arma de combate.

Sólo así puede explicarse satisfactoriamente la explosión más grande de entusiasmo vista en España desde hace años, y que todos á porfía se apresuraron á enviar sus felicitaciones al constructor del barco, considerando el hecho por él realizado nuevo en los Anales Marítimos y que había de causar la admiración del mundo.

Pero el Consejo ha de tener presente que se había observado el día 21 de Mayo que el *Peral* no gobernaba bien, y que mientras tuvo cerrada la porta navegando por la superficie, dió frecuentes guiñadas á banda y banda, que se llegaron á apreciar en cuatro cuartas, y que en una de ellas cayó tanto sobre el *Colón*, que á pesar de tener éste parada la máquina le obligó á ciar, pasando, no obstante, el submarino á cinco ó seis metros de su amura de babor. Que en la salida del 22 de Mayo esas grandes guiñadas volvieron á repetirse como consta en las actas de las sesiones, por más que el señor Peral dijera que las guiñadas del primer día se debieron á roturas de la aguja, y las del segundo á pequeños entorpecimientos de las máquinas que le obligaron á parar una; y no da importancia al hecho de que el *Peral* emergiese exactamente al Oeste del punto de inmersión que era el rumbo que se le había prefijado siguiera durante la hora, sino que lo atribuye más bien á una combinación casual de favorables circunstancias que exactitud en el Gobierno.

El Consejo, teniendo también presentes las dificultades que el barco ofrecía para las inmersiones y la navegación sumergido, efecto del mal estado de sus compartimientos estancos ó de otras causas, no cree por la sola prueba del día 7 de Junio que el submarino pueda sumergirse con suficiente facilidad, ni que en este barco se haya hecho patente que la combinación de los medios ascensionales de que dispone le permita llegar rápidamente á la superficie del mar, y que sea asimismo evidente que en este submarino se haya evitado el grave peligro que presenta esta clase de buques, que será siempre el que provenga de la entrada del agua, y ya que casi instantáneamente puede ascender en la superficie donde se encontrará en el mismo caso que cualquier otro construido para navegar superficialmente; tanto más, cuanto que esto se halla en oposición con el hecho de que la prueba de ataque realizada el 21 de Junio no pudo cumplirse y se redujo forzosamente á la experiencia de un torpedo de superficie de corto andar, toda vez que el barco no podía navegar sumergido; y que vista la imposibilidad manifestada por el Sr. Peral en su oficio de 23 de Junio de repetir las pruebas de inmersión, las cuales no podía responder de que se hicieran siempre con seguridad absoluta de salvar el barco y la vida de los tripulantes, se había desistido de que se verificasen las que estaban sin cumplir del programa.

Por lo demás, notorias son las experiencias llevadas á cabo en nuestro país y en el extranjero con barcos submarinos que han navegado más de una hora sumergidos.

El Consejo no ha podido llegar á explicar la coexistencia en los diversos documentos que ha examinado de ciertas afirmaciones favorables á las condiciones y posibilidades del barco sumergido y las de todos los declarantes en el juicio contradictorio para la Cruz de San Fernando solicitada por los tripulantes que reconocen que el barco en esta disposición (sumergido), se hallaba en tan malas condiciones de seguridad, que no era posible que los tripulantes se moviesen lo más mínimo, porque esto constituía un peligro mayor que el de la avería que se tratase de evitar.

Por todo lo expuesto el Consejo está de completo acuerdo con la indicación del Capitán general del Departamento de Cádiz, de que antes de construirse otro torpedo submarino proceda que se estudie de nuevo el problema sobre un proyecto ó proyectos especificados.

De intento no se ha ocupado el Consejo en las experiencias de combate verificadas el día 21 de Junio, porque reduciéndose la de día al ataque de un torpedo ordinario, según expresa la Junta en su informe, y habiendo en la nocturna llevado el submarino que también navegó constantemente á flote, un Oficial sujeto á la torre, fuera del barco, para dirigir su gobierno, ambas experiencias entran en la categoría de los ataques de un torpedo de poca borda cuyo valor es bien conocido.

Por último, el Consejo se cree en el deber de llamar la atención del Gobierno sobre la extraña y grave aseveración que el Sr. Peral hace al final de su Memoria, cuando textualmente dice: «Que en distintas ocasiones he recibido, aparte de las disposiciones más halagüeñas por parte de algunas casas constructoras extranjeras, indicaciones indirectas de algunos gobiernos, y por último, y muy recientemente indicaciones directas ya del Gobierno de una importante potencia europea para construirle buques de esta clase.»

Por todo lo expuesto y después de la más amplia y extensa

discusión, el Consejo Superior de la Marina se halla conforme con que el torpedo eléctrico sumergible, ideado y construido por el Teniente de navío D. Isaac Peral, no llena las condiciones que su autor se prometía, debiéndose las principales causas de ello á su falta de práctica en la ciencia de la construcción naval, y á lo complejo y difícil de los problemas que entraña la navegación submarina; pero deseando seguir como las demás naciones cultas los experimentos sobre aplicación de los torpederos sumergibles al arte de la guerra y utilizar el valioso material que hoy existe en el Arsenal de la Carraca; y teniendo en cuenta los conocimientos, patriotismo, laboriosidad, celo y buen deseo que adornan al señor Peral, así como la experiencia por él adquirida, acordó que considerara conveniente la construcción de un nuevo buque submarino, según los planos que presente el Sr. Peral y bajo su dirección, entendiéndose que dichos planos, el proyecto en general, y la ejecución de las obras han de ser examinados, aprobados é inspeccionados por las Autoridades y Centros á quienes reglamentariamente corresponda, puesto que se trata de una construcción que no requiere trámite especial.

Y separándose de este acuerdo el Inspector general de Ingenieros Sr. Bona, hizo constar su voto contrario á la persecución de los ensayos en tanto que previamente no se haya dado solución satisfactoria á los problemas de conseguir la visión, de tener la seguridad del rumbo y del andar en el supuesto de la completa inmersión del buque; problemas que considera fundamentales para llegar á resultados prácticos en la construcción de que se trata.

Madrid 27 de Septiembre de 1890.—El Secretario, Emilio Ruiz del Arbol.—V.º B.º.—José M. de Beránger.—28 de Septiembre.—Al Consejo de Sres. Ministros.—4 Octubre de 1890. Aprobado en Consejo de Sres. Ministros, Fabié.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 172.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Isia de Bornholm (costa E).

1.028. NUEVAS LUCES DE DIRECCIÓN EN SNOGEBÆK. (A. a. N., núm. 165/953. París, 1890.) En el puerto de Snogebæk se han instalado dos luces fijas blancas de dirección. La luz posterior se halla en un poste negro de 3,8 de altura, colocado sobre el puente que pone en comunicación el puerto con la tierra. La luz anterior está también sobre otro poste negro de 3 metros de altura, situado en el extremo S. del muelle de W. á 35 metros al S. 42º E. de la luz posterior.

Estas luces están elevadas respectivamente 6,2 y 3,8 sobre el nivel del mar, y visibles á 3,5 millas entre sus demoras al S. 25º W. y al N. 81º E. por el N. y por el W. Su enfilación, al N. 42º W., conduce al puerto por entre los arrecifes *Salthammer* y *Broen*.

Estas luces están encendidas desde 1.º de Octubre al 1.º de Abril, mientras que los pescadores del puerto se hallan en la mar.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 128, y cartas números 701 y 713 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

1.029. INSTALACIÓN DE UNA VALIZA EN LA ISLA AMELAND EN REEMPLAZO DE LA VALIZA DE HULLUM. (A. a. N., número 165,954. París, 1890.) Se han comenzado las obras de construcción de una nueva valiza de hierro de Hullum, en reemplazo de la valiza que se destruyó (véase Aviso núm. 53/296 de 1890).

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

1.030. DRAGA SITUADA EN LA ENTRADA N. DEL PUERTO DE LIORNA.—VALIZAMIENTO DE ESTE PUERTO. (A. a. N., número 165,955. París, 1890.) Está funcionando una draga en las obras de excavación emprendidas en la entrada N. del puerto de Liorna, entre las dos luces que marcan esta entrada. Estas obras durarán unos tres meses, y se deberá huir de las cadenas de esta draga y de sus amarras.

NOTA.—En la actualidad no hay más que una sola boya en el puerto nuevo (*Porto Nuovo*). Esta boya está fondeada por 9,5 de agua, y marca el extremo S. de un placer de piedra que tiene fondos de 7 metros á 7,5, y se halla bajo las siguientes demoras: el faro principal de Liorna, al S. 68º E., á 35 metros; el faro S. del rompeolas curvilíneo, al S. 23º W., á unos 250 metros.

Cartas números 130, 352, y plano núm. 781 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

1.031. RESTOS FLOTANTES DE BUQUE AL SW. DE LAS AZORES. (A. a. N., núm. 165/956. París, 1890.) Según participa el Capitán del vapor *Franca*, en su travesía con este buque de Colón á Saint-Nazaire, encontró el 17 de Agosto de 1890, á las 7,40 de la mañana, los restos flotantes de un buque, que consistían en la mitad de un casco de buque.

Situación: 31º 49' N., 32º 44' O.

Cartas números 192 y 215 de la sección III.

Gabón.

1.032. INAUGURACIÓN, COMO ENSAYO, DE LA LUZ DE LA PUNTA GOMBÉ. (A. a. N., núm. 165/957. París, 1890.) Según participa el Comisario general del Gobierno francés en Gabón, la luz de la punta Gombé (véase Aviso núm. 163/977 de 1890), está funcionando, por vía de ensayo, desde el 2 de Septiembre de 1890.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 14, y cartas números 241 y 248 de la sección IV.

Guayana francesa.

1.093. PROLONGACIÓN DEL ROMPEOLAS DEL PUERTO DE CA-YENA É INAUGURACIÓN DE UNA LUZ ROJA EN EL EXTERIOR DE ESTA PROLONGACIÓN. (A. a. N., núm. 165/958. París, 1890.) Según comunica, con fecha 20 de Agosto de 1890, el Co-

mandante del buque de guerra francés Oyapock, se ha prolongado ahora unos 80 metros el rompeolas del puerto de Cayena en su dirección primitiva.

El 3 de Agosto de 1890 se ha encendido una luz roja, de un alcance probable de 5 millas á 15 metros del extremo de este rompeolas, sobre una torrecilla de madera, elevada 4 metros sobre el pontón; de modo que la luz se encuentra á 6 metros sobre el nivel de la pleamar.

NOTA. Es probable que la instalación de esta nueva luz, junto al extremo del rompeolas nuevo, haya inducido á suprimir la luz roja antigua.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1889, pág. 32, y cartas números 108 y 114 de la sección VII.

Madrid 9 de Octubre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido en la Caja del ramo, con fecha 19 de Junio de 1888, á nombre de D. Marcelino Luis Oriol y Nieto, para garantir el cargo de Administrador subalterno de Gracia (Barcelona), importante 5.000 pesetas nominales en deuda amortizable al 4 por 100, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalade con los números 174.691 de entrada y 43.196 de registro.

Madrid 6 de Noviembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Noviembre de 1890.

Table with 14 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of the same columns. It lists 77 deaths and 4 fetuses with detailed classification and location.

Total de inhumaciones, 77 y 4 fetos.—Varones, 43; hembras, 38.

De difteria un varón.—De viruela 11 varones y 9 hembras; total, 20.—De sarampión un varón y una hembra; total, 2. Del aparato respiratorio: bronquitis 6, neumonías 4, otras respiratorias 6; total 16. Del aparato digestivo: gastrointestinales 5.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Table with 5 main columns: Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden, Fechas á que el parte se refiere (Día, Mes), Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario (Invadidos, Fallecidos), Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia (Invadidos, Fallecidos), and Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Yátova, partido judicial de Chiva, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Asimismo transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado invasión alguna por el referido concepto en el pueblo de Alcora, del partido judicial de Lucena, único que quedaba por liberar en la provincia de Castellón, al considerar limpias las procedencias de dicho punto, se entenderán del mismo modo limpias las de la provincia á que dicho pueblo corresponde.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Clasificación por edades de los fallecimientos por viruela inhumados en los cementerios de esta capital durante el mes de Octubre de 1890.

PERÍODOS BIOLÓGICOS Ó EDADES DE LOS INVADIDOS	TOTAL POR DECADAS			TOTAL del mes.	Importancia de la mortalidad en los distintos períodos biológicos.
	1. ^a	2. ^a	3. ^a		
Hasta 3 años de edad.—Modificación y primera dentición.....	59	81	127	267	40.83
De más de 3 á 6 años.—Transición.....	28	26	32	86	13.15
— 6 á 13 — Segunda dentición.....	17	8	16	41	6.27
— 13 á 20 — Pubertad.....	24	27	30	81	12.38
— 20 á 25 — Nubilidad.....	34	23	27	84	12.85
— 25 á 40 — Virilidad.....	26	21	23	70	10.70
— 40 á 60 — Virilidad descendente.....	6	6	9	21	3.21
— 60 á 80 — Senectud.....	1	1	2	4	0.61
— 80 — Decrepitud.....	»	»	»	»	»
TOTAL DEL MES.....	195	193	266	654	100
1890.—IDEM DE SEPTIEMBRE.....	98	118	205	421	»
1889.—IDEM DE OCTUBRE.....	1	1	1	3	»

Relación de las defunciones ocurridas por viruela durante el mes de Octubre de 1890, clasificadas por distritos, barrios, calles y casas en que tuvo lugar el fallecimiento.

EXPRESIÓN NOMINAL DEL LUGAR DEL FALLECIMIENTO						
DISTRITOS	BARRIOS	CALLES Y CASAS	Barrios.	Distritos.		
Audiencia...	Cava.....	Cava Alta, 19.—Cava Baja, 1.—Grafal, 15.	3	31		
	Concepción.....	Atocha, 17, 36 y 115.—Concepción Jerónima, 23 y 43.	5			
	Constitución.....	Plaza de la Constitución, 20.—Zaragoza, 9	2			
	Estudios.....	Toledo, 112.	1			
	Juanelo.....	Cabeza, 17.—Duque de Alba, 14.—Juanelo, 8, 12, 14 y 14.	6			
	Libertad.....	Libertad, 11.	1			
	Puerta Cerrada.....	Conde de Barajas, 1 y 6.—Cuchilleros, 19.—Puerta Cerrada, 4.	4			
	Pantejos.....	Pontejos, 10.	1			
	Puente de Segovia.....	Carretera de Extremadura, 7.—Juan de Duque, 13.—Ribera de Manzanares, 75.	3			
	Segovia.....	Segovia, 1, 15, 29 y 35.—Tejar de Mauro, 0	5			
Buenavista..	Alcalá.....	Alcalá, 29, 70 y 166.	3	40		
	Almirante.....	Barquillo, 4.—Piamonte, 13 y 17.	3			
	Bailén.....	Argensola, 10.	1			
	Belén.....	Barquillo, 37.—Costanilla de Santa Teresa, 11.—Regueros, 6 y 8.—Soldado, 10.	5			
	Caballero de Gracia..	Caballero de Gracia, 26.—Jardines, 16 y 18	3			
	Libertad.....	San Gregorio, 33.—San Martín, 19.	2			
	Plaza de Toros.....	Alcalá, 1.—Canillas, 9.—Castelló, 0, 1, 16, 18, 18, 18, 18 y 18.—Espinillas, 4.—Fuencarral, 13.—General Pardiñas, 1 y 16.—Moratines, 8.—Padilla, 1.	17			
	Salamanca.....	Claudio Coello, 35.—Hospital francés, 0.	2			
	San Marcos.....	Pelayo, 7, 13, 18 y 36.	4			
	Centro.....	Arenal.....	Arenal, 1.—Fuentes, 15.		2	15
Bordadores.....		Bordadores, 9.	1			
Descalzas.....		Tahona de las Descalzas, 4 y 4.—Tetuán, 13.—Tudescos, 41.	4			
Espejo.....		Espejo, 4.	1			
Isabel II.....		Bola, 3.	1			
Jacometrezo.....		Hita, 6.	1			
Postigo de San Martín.		Veneras, 5.	1			
Puerta del Sol.....		Carmen, 14.—Puerta del Sol, 0.—Preciados, 6.	3			
Silva.....		Tudescos, 36.	1			
Congreso....		Angel.....	Plaza de Matute, 6.	1	18	
	Cervantes.....	Cervantes, 13.—Jesús, 3.—León, 1 y 12.—Lope de Vega, 24.	5			
	Gobernador.....	Cicerón, 4.—San Pedro, 4.—Travesía del Fúcar, 8 y 18.	4			
	Huertas.....	Amor de Dios, 12.—Costanilla de los Desamparados, 2.—San Juan, 14.	3			
	Lobo.....	Echegaray, 12.—Infante, 1.—Prado, 2 y 28.—Ventura de la Vega, 12.	5			
	Hospicio....	Colmillo.....	Arco de Santa María, 13.—Colmillo, 10.—Hortaleza, 22.	3		67
		Barco.....	Barco, 16, 23 y 24.—Travesía de la Ballesta, 11.	4		
		Beneficencia.....	Apodaca, 5.—Beneficencia, 2.—San Opropio, 8 y 10.	4		
		Desengaño.....	Cardenal Cisneros, 4.—Horno de la Mata, 2 y 2.—Olivo, 24.	4		
		Fuencarral.....	Farmacia, 9.—Fuencarral, 9, 55, 55, 55, 109 y 122.	7		
Chamberí.....		Artistas, 1.—Caracuel, 3 y 3.—Castillo, 12.—Cardenal Cisneros, 37.—Dulcinea, 7.—Feijoo, 1.—García Paredes, 17.—General Lacy, 16.—Habana, 27 y 29.—Hernani, 5.—Chamartín, 16.—Leñeros, 4.—Lugo, 4 y 14.—Luchana, 2.—Oviedo, 3 y 5.—Palafox, 12 y 17.—Palencia, 4.—Paseo del Obelisco, 3.—Santa Engracia, 76 y 107.—Santa Felician, 16.—San Gerardo, 8 y 8.—Trafalgar, 7 y 7.—Vargas, 4, 44 y 14.	33			
Pelayo.....		Pelayo, 42, 71 y 22.	3			
Santa Bárbara.....		Santa Brígida, 11, 13 y 19.—San Lorenzo, 6 y 6.	5			
Hernán Cortés.....		Hernán Cortés, 8.—Hortaleza, 142.	2			
Valverde.....		San Onofre, 5.—Valverde, 3.	2			
Hospital....	Atocha.....	Atocha, 110, 116, 117 y 118.—Ave María, 19.	5	180		
	Cañizares.....	Urosas, 6 y 10.	2			
	Delicias.....	Arroyo Abroñigal, 0.—Delicias, 4, 16, 16, 16, 16, 20 y 48.—General Lacy, 8.—Pacífico, 10, 33 y 41.—Paseo de las Delicias, 4, 8, 14 y 46.—Méndez Alvaro, 5, 6, 14, 14, 16 y 16.	24			
	Santa Isabel.....	Hospital Provincial + 177.—Doctor Fourquet, 17, 17 y 23.	180			
	Ministriles.....	Ministriles, 7 y 9.—Lavapiés, 34, 34 y 45.	5			

EXPRESIÓN NOMINAL DEL LUGAR DEL FALLECIMIENTO

DISTRITOS	BARRIOS	CALLES Y CASAS	Barrios.	Distritos.		
Hospital....	Olivar.....	Olivar, 18, 19, 49, 53 y 54.	5	238		
	Primavera.....	Buenavista, 14, 16 y 40.—Zurita, 23.	4			
	Torrejilla.....	Esperanza, 6 y 7.—Torrejilla del Leal, 2.	3			
	Valencia.....	Argumosa, 15.—Salitre, 7, 14, 29 y 112.—Sombrería, 5.—San Cosme, 11.—Travesía de San Lorenzo, 16.—Valencia, 18 y 24.	10			
	Inclusa....	Cabestreros.....	Cabestreros, 24.		1	48
		Caravaca.....	Amparo, 75, 75, 86 y 103.—Caravaca, 10, 10 y 11.		7	
		Comadre.....	Amparo, 1, 3 y 5.		3	
		Embajadores.....	Embajadores, 62, 63, 63, 63, 86, 89, 89, 103 y 108.—Miguel Servet, 4, 4, 6 y 11.		13	
		Huerta del Bayo.....	Mira el Sol, 9 y 9.—Santiago el Verde, 8.—Rodas, 13.—Ventorrillo, 6, 8 y 8.		7	
		Peñuelas.....	Embajadores, Casa Blanca, 0.—Ercilla, 4.—Ferrocarril, 100.—Lavapiés, 8.—Moratines, 3.—Palos de Moguer, 0, 8.—Paseo del Canal, 4.—Sebastián el Cano, 8.—Ronda de Valencia, 10 y 14.—Tarragona, 20.		12	
Provisiones.....		Mesón de Paredes, 59.—Tribulete, 8 y 10.	3			
Rastro.....		Pasión, 14.—Ribera de Curtidores, 0.	2			
Latina.....		Arganzuela.....	Arganzuela, 2, 34 y 34.—Mira el Río Alta, 4.—Bastero, 1.	5	35	
		Calatrava.....	Aguila, 30 y 30.	2		
	Don Pedro.....	Cuesta de las Vistillas, 3.—Don Pedro, 8.—Mancebos, 1.	3			
	Humilladero.....	Mediodía grande, 14 y 15.—Paseo de Melancólicos, 0.—Sierpe, 3.	4			
	Puente de Toledo.....	Carretera de Andalucía, 11, 11 y 20.—Carabanchel, 4, 4 y 36.—Paseo de Melancólicos, 2.—Ronda de Segovia, 4, 10, 11, 24 y 24.—Ronda de Toledo, 14, 14, 15, 16, 18 y 18.—San Isidro, 3.—Toledo, 122 y 137.	21			
	Palacio....	Amaniel.....	Acuerdo, 10 y 10.—Amaniel, 6 y 11.—Conde Duque, 30.—Norte, 19.—Noviciado, 8.	7		41
		Alamo.....	Almansa, 1.—Camino del Pardo, 3.—Travesía de la Parada, 3.	3		
		Argüelles.....	Callejón de Leganitos, 8 y 8.—Castro, 4.—Estanislao Figueras, 4.—Don Martín, 6 y 21.—Ferraz, 8.—Isla de Cuba, 15.—Rey Francisco, 28.—Ventura, 21 y 23.	11		
		Bailén.....	Plaza de los Ministerios, 1 y 2.—Reloj, 9.	3		
		Conde Duque.....	Hospital militar + 1.—Princesa, 21.—Segovia, 23.	3		
Florida.....		Cuesta de Areneros, 22.—Moncloa, 21.	2			
Quiñones.....		Palma, 50.—Quiñones, 17 y 17.—San Hermenegildo, 22.	4			
Leganitos.....		Leganitos, 7 y 43.	2			
Platerías.....		Juan de Herrera, 4.—Vargas, 4.	2			
Vergara.....		Amnistía, 10.—Arroyo de Embajadores, 11.—Plaza de Oriente, 13.—Vergara, 1.	4			
Universidad.	Colón.....	San Joaquín, 3.	1	121		
	Corredera.....	Corredera, 4, 11 y 26.—Caravaca, 11.—Divino Pastor, 1, 14, 14, 14.—Palma, 6, 7, 7, 11, 12, 12, 12, 21 y 28.—Velarde, 7, 9, 11 y 20.	21			
	Daoiz.....	Carranza, 3 y 13.—Galería de Robles, 4 y 4.—Monteleón, 7, 19 y 40.—Pozas, 1.—Ruiz, 13.	9			
	Dos de Mayo.....	Dos de Mayo, 1, 1, 3 y 4.—Espíritu Santo, 6, 7, 18, 20, 21 y 40.—Minas, 19 y 28.—Palma, 73.—San Andrés, 5, 5 y 7.—San Vicente, 23 y 23.	18			
	Escorial.....	Escorial, 3 y 28.—Don Felipe, 2 y 8.—Madera, 26 y 26.—Molino de Viento, 2, 7, 7, 24 y 24.—Montserrat, 30.	12			
	Estrella.....	Estrella, 1.—Justa, 6.—San Bernardo, 17.	3			
	Pizarro.....	Cruz Verde, 20.—Madera Alta, 15 y 18.—Pizarro, 14 y 18.	5			
	Pozas.....	Alvarado, 4, 4, 4, 4 y 7.—Bravo Murillo, 0, 23, 44, 55, 55, 88 y 92.—Berruguete, 1.—Blasco Garay, 0, 4, 5 y 18.—Caprara, 0, 5 y 9.—Carolin, 3 y 14.—Carnicer, 8 y 11.—Castilla, 20.—Carranza, 4.—Corredera Baja, 2.—Esquilache, 7.—Fernández de los Ríos, 2.—Galileo, 0, 54 y 56.—Goiri, 1.—Guzmán el Bueno, 20.—Juan Pantoja, 5 y 5.—López de Haro, 3.—Princesa, 22.—Paseo de Areneros, 13.—San Rafael, 2, 2 y 22.	42			
	Rubio.....	Callejón de las Minas, 13.—Espíritu Santo, 11.—Minas, 4.—Rubio, 3, 22, 35 y 43.—Tesoro, 7, 7 y 22.	10			

PRINCIPALES FOCOS DE INFECCIÓN MANIFESTADOS DURANTE EL MES

Con 177 fallecidos.—Hospital Provincial.
 Con 6 fallecidos.—Castelló, 18 y Delicias, 16.
 Con 4 fallecidos.—Alvarado, 4.
 Con 3 fallecidos.—Fuencarral, 55.—Vargas, 4.—Embajadores, 63.—Divino Pastor, 14 y Palma, 12.
 Con 2 fallecidos.—Tahona de las Descalzas, 4.—Horno de la Mata, 2.—Caracuel, 2.—San Gerardo, 8.—Trafalgar, 7.—San Lorenzo, 6.—Méndez Alvaro, 6, 14 y 16.—Doctor Fourquet, 17.—Lavapiés, 34.—Amparo, 75.—Caravaca, 10.—Embajadores, 89.—Miguel Servet, 4.—Mira el Sol, 9.—Ventorrillo, 8.—Arganzuela, 34.—Aguila, 30.—Carretera de Andalucía, 11.—Carabanchel, 4.—Ronda de Segovia, 24.—Ronda de Toledo, 14 y 18.—Acuerdo, 10.—Callejón de Leganitos, 18.—Quiñones, 17.—Galería de Robles, 4.—Dos de Mayo, 1.—San Andrés, 5.—San Vicente, 23.—Madera, 26.—Molino de Viento, 7 y 24.—Bravo Murillo, 55.—Juan Pantoja, 5.—San Rafael, 2.—Tesoro, 7.

Madrid 8 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA
Situación del mismo en 30 de Agosto de 1890.

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....	7.975.321	23	4.791.887	65	Capital.....	8.000.000			
Cartera... { Hasta tres meses 3.749.722'48 »					Billetes en circulación.....	1.523.950			
A más tiempo..... 237.379'99 »					Saneamiento de créditos.....	87.665'54	1.733.854	95	
Créditos con garantías.....	3.987.102	47			Cuentas corrientes.....	8.940.331	57	4.339.054	29
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	441.277	97			Depósitos sin interés.....	1.028.720	72	1.237.815	86
Sucursales.....	3.837.952	82	510.960	62	Dividendos.....	121.975		21.233	70
Comisionados.....	703.325	64			Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			36.454.619	75
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	319.654	29			Cuentas varias.....			765.185	88
Cuentas varias.....			36.454.619	75	Corresponsales.....	4.081	80		
Efectos timbrados.....	2.013.858	04	2.660.138	86	Amortización é intereses del empréstito, Ayuntamiento de la Habana.....	26.000			
Delegados cuenta efectos timbrados.....	3.440.657	22			Recaudación de contribuciones.....	8.191	39		
Tesoro: Deuda de Cuba.....	350.765	16			Recaudación del consumo de ganado.....	8.402	95		
Recibos de contribuciones.....	33.989	35			Expendición de efectos timbrados.....	3.955	11		
Recaudadores de contribuciones.....	25.144	08			Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....	2.756.327	19		
Recaudación de contribuciones.....	3.613.325	84			Idem id.: efectos timbrados.....	3.865.939	13		
Propiedades.....	160.421	95			Idem id.: consumo de ganado.....	13.874	49		
Gastos de todas clases... { Intalación..... 8.927'43 936					Productos del Ayuntamiento de la Habana.....	417.810	97	42.577	18
Generales..... 26.336'11 802'95					Intereses por vencer.....	28.683	16		
	35.263	54	1.738	95	Ganancias y pérdidas.....	62.150	58		4'22
	26.898.059	60	44.599.345	83		26.898.059	60	44.599.345	83

El Contador, J. R. Carvacho.—V.º B.º=El Gobernador, P. S., José Ramón de Haro.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE PUERTO RICO
Situación del mismo en 30 de Agosto de 1890.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas.....				1.125.000	Capital.....				1.500.000
Caja: existencia efectiva.....	417.235	19	436.931	13	Cuentas corrientes.....	1.064.840	39	110.802	23
Cartera hasta ciento veinte días.....	218.126	02	600		Corresponsales.....	18.626	42		
Créditos garantizados.....	333.884	38			Depósitos de todas clases en papel.....	88.959	25	201.909	
Acciones del Crédito Mercantil, en liquidación.....	1.020				Cobros por cuenta ajena.....	145	18		
Billetes y cupones del Tesoro.....	70.099	47			Cambios.....	6.016	02	336	98
Corresponsales.....			63.811	78	Cambio de monedas.....			42.559	77
Efectos en garantía y depósito.....	88.959	25	201.909		Depositantes para sellos de acciones.....	189	95		
Giros á cobrar por cuenta ajena.....	145	15			Ganancias y pérdidas.....	24.334	31		587'18
Cuentas varias.....	3.620	07	1.000						
Cambio de monedas.....	49.875	86							
Mobiliario.....	2.747	39	1.163	19					
Gastos de todas clases... { De instalación..... 8.117'57 3.565'79									
De impresión de billetes..... 350'12 11.254'73									
Generales..... 8.981'02 10.959'54									
	1.203.111	52	1.856.195	16		1.203.111	52	1.856.195	16

El Interventor, Francisco Molina.—El Gobernador, Fernando Frago.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

ESTADOS DEL MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1890, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN LA REAL ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1889.

Nombramientos de Presidentes del Tribunal Supremo.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
>	2	29	3	1	10	11	22

Promociones á Magistrados del Tribunal Supremo.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
3.ª vte.	29	27	5	21	8	10	20
4.ª íd.	2	12	8	18	1	7	22

Nombramientos de Presidente de la Audiencia de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
>	2	20	9	2	9	17	

Promociones á Presidentes de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales del Tribunal Supremo.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
>	38	20	8	4	6	11	29

Promociones á Presidentes de Sala, Fiscales de territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
2.º	126	4	1	13	1	1	13
3.º	16	34	4	29	4	9	10

Promociones á Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1	20	9	7	6	9	11
2.º	40	20	10	5	5	11	24
3.º	154	23	2	23	1	8	26
4.º	87	18	9	25	3	5	28
1.º	43	21	1	17	5	9	3

Promociones á Magistrados de Audiencias de lo criminal, Tenientes fiscales de territorial y Abogados fiscales de la de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1	17	4	26	6	1	25
2.º	50	10	3	28	1	11	26
3.º	31	19	3	17	2	10	27
4.º	10	4	2	21	4	2	21
1.º	1	5	11	10	5	11	10
2.º	21	7	10	17	3	3	6
3.º	1	19	3	8	2	16	24
4.º	24	5	7	4	3	1	21
1.º	1	15	7	24	5	10	22

Promociones á Juzgados de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de las Audiencias de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1	10	4	20	5	3	21
2.º	50	9	4	27	1	7	1
3.º	28	15	7	13	2	7	26
4.º	5	6	9	11	1	8	20
1.º	1	2	2	25	2	2	25
2.º	38	6	4	23	2	4	10
3.º	9	15	4	22	3	3	29
4.º	23	9	»	20	5	10	25
1.º	1	1	8	14	5	7	9
2.º	20	8	1	12	2	9	4
3.º	12	15	9	13	1	2	11
4.º	27	13	1	21	2	4	12
1.º	1	5	10	24	3	6	»

Promociones á Juzgados de ascenso y Abogacías fiscales de Audiencias de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1	8	1	13	5	1	9
2.º	41	9	5	6	5	9	26
3.º	3	10	2	20	6	8	15
4.º	180	2	»	22	2	»	22
1.º	1	6	8	20	6	8	20
2.º	118	3	5	3	3	5	3
3.º	23	10	»	11	6	3	9
4.º	199	5	1	27	1	7	23
1.º	1	6	8	17	6	8	17
2.º	104	3	6	24	3	6	24
3.º	10	9	10	15	6	7	3
4.º	103	2	8	17	2	8	17

Jubilaciones de Magistrados y Fiscales.

	Por edad.		Por imposibilidad.		TOTALES.....
	A su instancia.	Sin instancia.	A su instancia.	Sin instancia.	
Presidentes de Sala del Tribunal Supremo...	»	1	»	»	1
Magistrados del Tribunal Supremo.....	»	1	»	»	1
Presidentes de Audiencias territoriales.....	»	»	»	»	»
Presidentes de Sala y Fiscales de territorial.	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes y Fiscales de Audiencias de lo criminal.....	»	1	»	»	1
Magistrados de Audiencias de lo criminal y Tenientes fiscales de territorial.....	1	»	»	»	1
TOTALES.....	1	3	»	»	4

Jubilaciones de Jueces, Tenientes de lo criminal y Abogados fiscales.

Por edad.....	A su instancia.....	»
	Sin instancia.....	3
Por imposibilidad..	A su instancia.....	»
	Sin instancia.....	»
TOTAL.....		3

TRASLACIONES

Magistratura.	A instancia de los interesados.....	Sin instancia.	Por incompatibilidad.....	Por reforma.....	TOTALES.....
Presidentes de Sala....	»	2	1	»	3
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes de Audiencias de lo criminal....	4	4	2	»	10
Magistrados de Audiencias de lo criminal....	6	4	1	»	11
TOTALES...	11	11	4	»	26
Ministerio fiscal.					
Fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	»	»	»	»	»
Fiscales de Audiencias de lo criminal.....	3	6	»	»	9
Tenientes fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	»	1	»	»	1
TOTALES...	3	7	»	»	10
Jueces, Abogados fiscales y Tenientes fiscales.					
Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de lo criminal....	12	3	1	»	16
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de lo criminal.....	3	1	»	»	4
Jueces de entrada.....	5	1	3	»	9
TOTALES...	20	5	4	»	29

Madrid 8 de Noviembre de 1890. = Conforme.—El Subsecretario, Conde y Luque.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de número de la clase de Profesores que se halla vacante en la

Sección de Escultura, por fallecimiento del Sr. D. Francisco Bellver.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento, que dicen: Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el *desacuerdo* del Director; debiendo expresarse con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición y propuesta.

En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio en la GACETA, los que terminarán el día 12 de Enero de 1891, á las doce de la noche.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—El Secretario general, Simeón Avalos.

Calificados por esta Real Academia los modelos de estatua de Juan de Lanuza, presentados al concurso, se hallarán expuestos al público en las salas de la Corporación durante los días 13, 14 y 15 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.—El Secretario general, Simeón Avalos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno militar de la provincia de Vizcaya.

Habiéndosele extraviado al soldado licenciado de la sexta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Antequera, núm. 11, del Ejército de la isla de Cuba, Félix Valmaeda Moreno, un abonaré por valor de 3.500 reales, que por el importe de la mitad de sus alcances le fué expedido en Manzanillo en 26 de Enero de 1881, según comprueba el interesado por la información practicada en cumplimiento á lo preceptuado para casos tales en el art. 1.º de la Real orden de 11 de Septiembre de 1886; y habiendo solicitado se le expida otro abonaré por duplicado, con objeto de poder hacer efectivo su importe cuando por su turno le corresponda, se hace pública esta petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, donde reside el interesado, á los efectos prevenidos en la Real orden de 27 de Octubre del año de 1887.

Bilbao 6 de Noviembre de 1890.—El General Gobernador, Aguilar. 2952—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Por el presente se cita, llama y emplaza para su comparecencia ante la Administración de Contribuciones de esta provincia dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto este aviso en la GACETA DE MADRID, á D. Enrique Martínez, Guardaalmacen interino que fué de efectos estancados de la misma, en virtud de nombramiento que le confirió en 17 de Mayo de 1865 el entonces Administrador de Hacienda, para que satisfaga 7.771 pesetas 56 céntimos, importe del alcance que le resultó con ocasión del desempeño de expresado cargo, intereses de 6 por 100 de dicha suma desde 1.º de Julio de 1865 hasta la fecha en que tenga lugar el reintegro, costas y gastos; en la inteligencia de que de no hacerlo así, transcurrido que sea el plazo que se señala, se tramitará el expediente, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Albacete 10 de Noviembre de 1890.—Miguel Santos. 2951—M

Delegación de Hacienda de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Ruiz Jiménez, Oficial tercero de la Sección de Recaudación, y Administrador subalterno interino que fué de San Roque, para que comparezca por sí ó por medio de persona debidamente apoderada ante esta Delegación á notificarse de providencia administrativa; bien entendido que de no verificarlo en el plazo de quince días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, le pararán los perjuicios consiguientes.

Cádiz 7 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, E. Gómez de la Torre. 2940—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Toledo.

Habiéndose extraviado un resguardo de inscripciones del 80 por 100 de Propios, procedente de los de Santa Cruz del Retamar, cuya factura ha sido presentada por D. Juan Cruz Aroca, y señalada con el núm. 174 de esta oficina, correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril último, que comprende tres inscripciones, que en conjunto forman un capital de 39.812 pesetas 7 céntimos y 398 pesetas 11 céntimos de intereses; y siendo preciso al interesado dicho resguardo, á fin de hacerle efectivo en el Banco de España, previa autorización de esta Intervención, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre tenga á bien entregarlo en dicha oficina á los efectos indicados; debiendo advertir que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto dicho documento.

Toledo 8 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita. 2956—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Kalle Anaustia, León, 51.
- Mahón.—Miguel Taboada Marín, sin señas.
- Málaga.—Eloy Blanco, Magdalena, 33.
- Granada.—Sin destinatario, Infantas, 11, segundo.
- Soria.—Nicasio Ruiz, Toledo, 29 y 31.

París.—Alejandro Castro, Arco de Santa María, 45, entre-suelo.

- Barcelona.—Lavedán, Preciados, 33, segundo.
- Granada.—Francisco Federico, Barquillo, 22, principal (ausente).
- Bilbao.—Isabel Bandres, fonda del Comercio.
- Tánger.—Fermatras, sin señas.
- Barcelona.—Villani, Corredera Baja, 29, tercero.
- Aranjuez.—Virginia Sataña, Fuencarral, 34 (ausente).
- Medinaceli.—José Larcón, Carmen, 58.

NORTE

- Florida.—Manuela Menéndez, Almagro, 10, segundo.
- Pontevedra.—Salustiano Fernández, Fuencarral, 190.
- Valladolid.—Lafureade, Castillo, 8.
- Vitoria.—Victoria Arje, Ferraz, 62.
- Alicante.—Ballejo, Cánovas, 7, segundo.

SUR

- Berja.—Julia Sala, Amparo, 13, principal.
- Zarauz.—Padre Barana, Santa Isabel.

ESTE

- San Carlos.—Mairata, Recoletos, 8.
- Barcelona.—Rendigo, paseo de Recoletos, 14.
- Porto.—Tolosa, Felipe IV, 4.

OESTE

Coruña.—Triana, Teniente de la Guardia civil, décimo-cuarto tercio, calle de Toledo.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Santo Domingo de la Calzada.

Se halla vacante la plaza de Director de la banda municipal de esta ciudad, dotada con 250 pesetas diarias, que se cobrarán mensualmente de la Depositaria de los fondos del Ayuntamiento de la misma.

Para optar á ella se requiere saber tocar un instrumento de viento y poseer los conocimientos musicales necesarios, á fin de arreglar para banda cualquiera composición melódica, conforme á las reglas del arte.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía presidencial en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, y los documentos que acrediten sus méritos y servicios y su aptitud para desempeñar las obligaciones de dicho cargo, una de las cuales consistirá en instruir á ocho jóvenes que designe el Ayuntamiento y las demás generales que se expresan en el reglamento respectivo.

Santo Domingo de la Calzada 7 de Noviembre de 1890.—El Alcalde Presidente, P. A., Alberto Rivera. 2946—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas por S. M. de la Comandancia militar de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Jose Moreno Miralla, José Moreno Fernández, Pedro de los Santos Flores, José Cañada Escarcena y Antonio Moreno Flores, vecinos de Estepona, cuyas demás circunstancias y padadero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía á rendir inquisitiva en la causa que instruyo por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 6 de Noviembre de 1890.—Vicente Cervera.—Por su mandato, Cándido Rubio. 2937—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia militar de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al autor ó autores del hurto de varios tablones, que desaparecieron de las playas del sitio denominado Cañada del Peral, en el término de esta ciudad, desde el 26 de Enero al 9 de Febrero de 1887, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presenten en esta Fiscalía á rendir inquisitiva en la causa que al efecto se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Noviembre de 1890.—Vicente Cervera.—Por su mandato, Cándido Rubio. 2936—M

CADIZ

D. Jerónimo Enrile y González de la Mota, primer Teniente del segundo batallón de artillería de plaza, y Fiscal nombrado para la instrucción de la causa que motivó esta requisitoria.

Hago saber que en la sumaria que instruyo contra Antonio Sotero Flores por el delito de deserción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, color bueno, frente despejada, aire bueno, producción buena, y su estatura un metro 659 milímetros, de oficio cochero, por la actualidad a millero segundo de este batallón, he dictado auto de prisión contra el mismo.

Y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Antonio Sotero Flores para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la Fiscalía, sita en el cuartel de artillería de esta plaza;

bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á la Fiscalía citada, y á mi disposición.

Cádiz 30 de Octubre de 1890.—Jerónimo Enrile.

CEUTA

2938—M

D. Joaquín González Novelles, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Comandancia general de esta plaza, y de la causa seguida contra el paisano Adolfo Alvarez Carrión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Adolfo Alvarez Carrión, paisano, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, soltero, de treinta y cinco á treinta y ocho años, se ignora su profesión, sus señas personales son las siguientes: pelo oscuro, cejas al pelo, color moreno, estatura baja, barba poblada y algo larga, tiene los ojos malos hace mucho tiempo, ha pertenecido al cuerpo de Carabineros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Comandante general se le sigue por esta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á la cárcel citada, y á mi disposición.

Dada en Ceuta á 4 de Noviembre de 1890.—Joaquín González Novelles.

ESTEPONA

2939—M

D. Félix Navazo Sanz, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Estepona, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al carabino de la misma José Verdugo Muñoz por evasión de presuntos reos de contrabando el día 1.º de Junio último.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la antigua ley de Enjuiciamiento militar, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Manuel Fernández Fernández, Francisco Pérez Cañeda, Manuel Pérez Cañeda y Antonio Mena Sala, todos vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en las oficinas de dicha Comandancia, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Estepona á 7 de Noviembre de 1890.—Félix Navazo.

FERROL

2941—M

D. José Taboada Barral, Alférez, Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Angeriz, Ayuntamiento de Friol, partido judicial de Lugo, en la provincia de ídem, el soldado de este tercio de reserva Manuel Paz Rodríguez, hijo de Clemente y de Rosa, á quien estoy sumariando por dicho motivo.

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Paz Rodríguez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento, ó de no verificarse se le seguirá la sumaria.

Ferrol 3 de Noviembre de 1890.—V.º B.º José Taboada. Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano.

GRANADA

2942—M

D. Ramón Hernández Pascual, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal en comisión.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado Manuel Ruda García, natural de Pechina, provincia de Almería, por no haberse incorporado á banderas, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente é ignorado su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia del acusado y GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de la Merced de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo, cuyas señas son: edad veinte años y seis meses, estatura cuando se filió un metro 610 milímetros, pelo rubio, cejas regulares, ojos claros, nariz regular, color claro, frente regular, aire marcial, producción buena.

Granada 4 de Noviembre de 1890.—Ramón Hernández.—Por su mandato, el Secretario, Serafín Rodríguez.

LOJA

2943—M

D. Segundo Cardoso Fernández, Capitán del cuadro de reclutamiento de Loja, núm. 46, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel Jefe del mismo contra el recluta destinado al Ejército de Cuba Francisco López Toro por delito de primera deserción por no haberse presentado á la concentración ordenada en Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco López Toro, natural de Málaga, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio dependiente, estatura un metro 624 milímetros, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de esta ciudad de Loja, y á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel se le sigue por delito de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, ocasionándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido desertor; y en caso de ser hallado, lo

remitan en clase de preso al cuartel que ocupan las oficinas del cuadro de reclutamiento de Loja, núm. 46, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 4 de Noviembre de 1890.—Segundo Cardoso.

SEVILLA

D. Rafael González Otón, Teniente Coronel de Infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Andalucía, é instructor de la sumaria que se sigue con motivo de la agresión sufrida por cuatro carabineros el día 23 de Septiembre último en las inmediaciones de Setenil (Cádiz), de la que resultaron dos carabineros muertos y dos heridos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los paisanos Juan José Zamudio Ortega, Francisco Moreno, José Anaya Marín, Pedro Anaya Jiménez, Juan Aguilera Marín, alias Bejarano, José Aguilera Marín, alias Bejarano, Cristóbal Aguilera Andrade, Rafael Zamudio Montesino, Rafael Zamudio Ortega, Juan Anaya y un tal Antonio, alias Antuñelo, cuyos antecedentes y señas personales se relacionan á continuación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de provincia, compareciendo en esta Fiscalía, calle de la Alhóndiga (Sevilla), para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; apercibiéndoles de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos sumariados, muy principalmente de los dos primeros presuntos reos del delito de asesinato; y en caso de ser habidos, los conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de esta ciudad ó á la más cercana al sitio en que sean habidos; quedando allí á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Sevilla 30 de Octubre de 1890.—Rafael González Otón.

Señas de los procesados.

De Juan José Zamudio Ortega, natural y vecino de Setenil (Cádiz), de veinticinco á veintiséis años de edad, de regular estatura, carnes regulares también, color moreno claro, pelo, cejas y ojos negros, soltero, bien parecido, barba negra; viste de artesano, tiene una cicatriz bajo la barba.

De Francisco Moreno, natural y vecino de Setenil, buena estatura, de cuarenta y cinco á cuarenta y seis años de edad, bien parecido, ojos azules, barba entrecana, pelo y cejas castañas.

De José Anaya Marín, íd. íd. íd., mediano de cuerpo, cara regular, ojos azules, barba clara castaña, dientes claros, de cuarenta y cinco á cuarenta y seis años de edad, casado, y de oficio molinero.

De Pedro Anaya Jiménez, íd. íd. de íd., soltero alto, carnes regulares, cara entrelarga, color bueno, ojos negros, barba poca, de diez y nueve á veinte años de edad, contrabandista, hijo de José Anaya.

De Juan Aguilera Marín, alias Bejarano, íd. íd. de ídem, casado, de cuarenta y cinco á cuarenta y seis años, buena estatura, color bueno, algo pecos, bien parecido, pelo y barba rubia, con algunas carnes, contrabandista.

De José Aguilera Marín, alias Bejarano, íd. íd. de íd., casado, de treinta y cinco años, bajo de cuerpo, pelo y cejas castaños, ojos negros, bien parecido, pelo remangado por delante, contrabandista.

De Cristóbal Aguilera Andrade, íd. íd. de íd., soltero, de diez y nueve á veinte años de edad, buena estatura, buenas carnes, bien parecido, algo pecos, pelo castaño, ojos negros, poca barba, contrabandista.

De D. Rafael Zamudio Montesino, íd. íd. de íd., casado, molinero, buena estatura, buenas carnes, moreno, pelo, cejas y ojos negros, barba íd. canoso.

De Rafael Zamudio Ortega, íd. íd. de íd., soltero, hijo del anterior, de veinte años, estatura buena, moreno, pelo, cejas y ojos negros, barba poca.

De Juan Anaya, hijo de Bartolomé Anaya, natural y vecino de Setenil, de diez y nueve á veinte años de edad, soltero, bajo de cuerpo, feo, moreno.

De Antonio, alias Antuñelo, vecino de Arriate.

2928—M

D. José Carrasco Píera, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor de la sumaria que se le sigue al soldado Antonio Fernández Vallcillo por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Fernández Vallcillo, hijo de Francisco y de Angela, natural de Motril, avecinado en el mismo pueblo, de veintitrés años de edad y soltero; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire del país, producción buena, señas particulares una cicatriz en el lado derecho de la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la guardia de prevención de este regimiento, el cual se aloja en el cuartel de la Gavidia; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde.

Y suplico á su vez á las Autoridades de todas clases activen la busca del referido soldado; y de ser habido, sea conducido al expresado cuartel á mi disposición.

Sevilla 3 de Noviembre de 1890.—El Juez instructor, José Carrasco.

VITORIA

2945—M

D. Tomás Urabayen y López de Araujo, Comandante del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la tercera compañía del mismo cuerpo Francisco Calzada Expósito.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior contra el soldado Francisco Calzada Expósito por el delito de primera deserción, é ignorándose su paradero, expido esta presente requisitoria, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los diarios oficiales, y bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad.

Asimismo, y con el fin de que las Autoridades puedan proceder á su busca y captura, se hace constar que las señas del procesado, nombre y apellido, oficio y señas particulares, son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, aire marcial, de oficio labrador, natural de Santo Domingo, provincia de Burgos, y vistiendo alpagatas, pantalón, chaleco y blusa de tela y boina oscura.

Vitoria 6 de Noviembre de 1890.—El Comandante, Fiscal, Tomás Urabayen.

2947—M

Juzgados de primera instancia.

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Terry y García, el cual es de buena estatura, color trigueño, cabello negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, usa bigote, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Felipe y de Adelaida, de treinta y cinco años de edad, casado, del comercio, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en el sumario que en unión de otros se le sigue por falsedad y defraudación á la Hacienda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del referido procesado.

Cádiz 4 de Marzo de 1890.—Francisco Martínez Cantero. Licenciado José Luis Marote

J—7105

CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente promovido por D. Francisco Villena Pérez, Abogado, vecino de Casas de Ves, por sí y como apoderado de su hermana Doña Francisca Villena Pérez, de la misma vecindad, solicitando se les declare herederos ab intestato de su sobrina carnal Doña Consuelo Viana Villena, de treinta y tres años, soltera, hija de D. Ignacio y Doña María Dolores, natural de Fuentealbilla, donde falleció el día 9 de Julio último, he acordado la fijación de edictos, que se publicarán en esta población y en la de su fallecimiento y naturaleza, y se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de dicha finada para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de treinta días; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 6 de Noviembre de 1890.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Agustín Descalzo.

X—699

MADRID—CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia del 6 del actual, dictada por ante mí el Escribano en autos de concurso necesario de D. Pantaleón Franco y González, vecino que fué de esta capital, se hace saber por medio del presente edicto haber sido nombrado Síndico del expresado concurso Don Federico Alba y Franco, que tiene su domicilio en la calle de la Cava Baja, núm. 30, piso segundo, derecha, en reemplazo y por fallecimiento de D. Bernardino Morante de Salceda.

Madrid 8 de Noviembre de 1890.—El actuario, por mi compañero Sr. Orche, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

X—703

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, con fecha 30 de Octubre último en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Conde de Lalaing y de Balazote, Marqués de Fontanar, seguido en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, se hace público por medio del presente haber sido nombrados Síndicos del expresado concurso el Excmo. Sr. D. Martín de Saldo y Huelves, Marqués de Huelves, y D. Manuel Palacio y Diego, de esta vecindad, los cuales han aceptado y jurado el cargo; y por lo tanto se previene se haga entrega á los mismos y al que está en ejercicio D. Marcial González de la Fuente de cuanto corresponda al concursado.

Y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores autorizo el presente en Madrid á 7 de Noviembre de 1890.—V.º B.º Ernesto Gisbert.—El actuario, Bonifacio Guillén.

X—702

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada á instancia de D. Severino Estévez Rodríguez, en los autos preparación de acción ejecutiva por el mismo promovidos contra D. Gabriel Alberto Morera, se cita á éste por tercera y última vez para que comparezca en el edificio de San Antonio de Viana, calle de San Miguel, donde celebra audiencia dicho Juzgado, el décimo día hábil siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, á absolver bajo juramento indecisorio ciertas posiciones sobre reconocimiento de deuda en cantidad de 350 pesetas y otros extremos, que aparece deber á dicho Estévez en virtud de documento privado de 23 de Julio de 1889; bajo apercibimiento de ser tenido por confeso en las citadas posiciones para el efecto de despachar la ejecución si no compareciere.

Palma de Mallorca 22 de Octubre de 1890.—Sebastián Gazá.

X—704

TORDESILLAS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento ab intestato dejó D. Mariano Fernández Blanco, vecino que fué de esta villa, cuya muerte tuvo lugar en la misma el día 10 de Agosto último, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia, habiéndolo verificado D. Ginés Fernández Blanco, vecino de esta misma villa, como hermano carnal del D. Mariano; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue á instancia del D. Ginés Fernández, sobre que se le declare heredero ab intestato de su referido hermano, en que aparece que éste ha dejado diferentes sobrinos hijos de otros hermanos difuntos.

Tordesillas 5 de Noviembre de 1890.—Pedro María de Castro.—Ildefonso Fernández.

X—701

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

En cumplimiento de lo establecido en la emisión de 101.750 obligaciones de esta Compañía, primera hipoteca, de San Juan de Puerto Rico á Mayagüez y de Ponce á Mayagüez, el 1.º de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, se verifica-

rá el tercer sorteo para la amortización correspondiente á este año.
 El acto del sorteo, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Sevilla, núm. 2, será público y ante Notario, con asistencia del Consejo de administración, representado por un Sr. Administrador, y se llevará á cabo por medio de extracción de cada número de los 184, que han de salir amortizados.
 Madrid 10 de Noviembre de 1890.—Por acuerdo del Consejo de administración.—El Secretario, Agustín R. Santamaría. X—705

Centro Farmacéutico.

Balanza que comprende el duodécimo ejercicio de la Sociedad desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas, por el 20 por 100 á desembolsar..	20.000
Mercaderías, existencia según inventario....	40.420
Finca, su valor actual.....	15.000
Deudores en c/c saldo.....	19.161'57
Fiados tienda, saldo.....	2.607'41
Valores en suspenso, saldo.....	14.569'37
Material y enseres, su valor actual.....	1.200
Caja, existencia en efectivo.....	264'40
	113.222'75

PASIVO

Capital, el social.....	100.000
Crédito Balear c/ préstamo, saldo á su favor..	4.196'22
Corresponsales, saldos acreedores.....	2.983'99
Dividendo activo, 11.º saldo.....	5
Pérdidas y ganancias, beneficio resultante...	6.037'56
	113.222'75

Palma 31 de Marzo de 1890.—Por el Centro Farmacéutico, el Presidente, Lorenzo Vicéns.—El Secretario, José Luis Aguiló. X—700

Bolsa de Madrid.

Reservación oficial del día 11 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 11.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior, no publicado á plazo	75'95 75'90 76'35	76'15-10-05 » 76'25-20 fin cor. fir., cambio m. 76'225 76'40 fin cor. fir., 0'40 prima. 76'55 fin cor. fir., 0'30 prima. 76'55 fin cor. fir., 0'35 prima.
no publicado pequeños	76'10 76'65	» 76'40-30-20-65-80 76'75-90-70-77'10 77'40-30-25-15 76'85-60 76'25-50-40 77'10 77'20-25 fin cor. fir. con numeración. 79 0'0-77'15-90-25 77'30-40-20-78 0'0 79'10-78'70
Deudas, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 100 exterior, á plazo	76'25 76'80 76'85	76'25-50-40 77'10 77'20-25 fin cor. fir. con numeración. 79 0'0-77'15-90-25 77'30-40-20-78 0'0 79'10-78'70
pequeños	78'60	77'30-40-20-78 0'0 79'10-78'70
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0'0 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000	88 0'0 88'05	88'05-10-88 0'0 88'75-90-80-45
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	100'10 101'80	100'15-10-15 102 0'0-102'70-60 102'50-80-25
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 340.000	94'80	94'85-95 0'0 94'95-90
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100	101'40	101'40 94'25
Obligaciones, emisión de 1885, al 5 por 100	»	100'30
Acciones del Banco de España	406'75	405'50-25 406 0'0-405'50
no publicado	406 0'0	»
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales)	»	»
Idem id. id. acciones al portador	98'50	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alicante.....	0'15	Lorca.....	0'65
Almería.....	0'20	Lugo.....	0'25
Ávila.....	0'25	Málaga.....	0'20
Badajoz.....	0'25	Murcia.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Orense.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Oviedo.....	0'25
Burgos.....	0'25	Palencia.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Palma Mallor.ª	0'25
Cádiz.....	0'15	Pamplona.....	0'25
Cartagena.....	0'15	Pontevedra.....	0'25
Castellón.....	0'25	Reus.....	0'15
Ciudad Real.....	0'25	Salamanca.....	0'25
Córdoba.....	0'25	San Sebastián.....	0'20
Coruña.....	0'25	Santander.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Sta. Cruz Tfe.....	0'15
Teruel.....	0'25	Santiago.....	0'15
Sevilla.....	0'20	Segovia.....	0'25
Soria.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Tarazona.....	0'25	Soria.....	0'20
Tal.ª la Reina.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Teruel.....	0'25	Tal.ª la Reina.....	0'25
Toledo.....	0'25	Teruel.....	0'25
Tudela.....	0'60	Valencia.....	0'15
Valencia.....	0'15	Valladolid.....	0'25
Valladolid.....	0'25	Vigo.....	0'15
Vigo.....	0'15	Vitoria.....	0'25
Vitoria.....	0'25	Zamora.....	0'25
Zamora.....	0'25	Zaragoza.....	0'15
Zaragoza.....	0'15		

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE NOVIEMBRE DE 1890

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	75'05
Idem id. id. interior.....	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	»
3 por 100 exterior.....	»
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	»
Obligaciones de Cuba.....	501'50
3 por 100.....	94'45
4 1/2 por 100.....	104'85
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	94 3/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'86 pesetas.
 Idem, á ocho días vista, id. id., 25'83 id.
 Idem, á noventa días vista, id. id., 25'44 id.
 Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'00.
 Idem, á ocho días vista, id. id., 1'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana.....	705'88	8'0	7'6	O.....	Viento. Casi cub.º
9 mañana.....	705'68	9'7	9'2	OSO.....	Id. fte. Cubierto.
12 del día.....	703'88	14'4	11'9	O.....	V. m. f. Casi cub.º
3 de la tarde.....	703'71	13'2	12'2	OSO.....	Viento. Cubierto.
6 de la tarde.....	704'73	12'8	9'6	ONO.....	B.ª fte. Idem.
9 de la noche.....	705'70	11'8	8'4	O.....	V.ª fte. Casi cub.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					15'6
Idem mínima.....					6'9
Diferencia.....					8'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					18'2 54'1
Diferencia.....					35'9
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					21'5
Idem mínima, id.....					6'4
Diferencia.....					15'1
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					747
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					1'3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					1'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Noviembre de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	758'7	12'4	NO.....	Calma.	Lluvioso.	Tranq.ª
Bilbao.....	759'2	11'8	O.....	B.ª lig.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	759'4	11'0	NO.....	Brisa.	Idem.....	»
Coruña (7 h.).....	759'4	12'6	SO.....	Id. lig.ª	Casi cub.ª.	Oleaje.
Santiago.....	760'7	11'4	SO.....	Calma.	Cubierto.	»
Orense.....						
Pontevedra.....						
Vigo.....	761'6	14'8	S.....	B.ª lig.	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....	763'5	15'2	O.....	Viento.	Idem.....	Oleaje.
Lisboa (8 h.).....	765'3	15'5	SO.....	Idem.	Idem.....	G. oleaje
Cáceres.....						
Badajoz.....	766'3	15'0	SO.....	Brisa.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....	768'4	11'0	N.....	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Sevilla.....	767'8	12'6	SO.....	Idem.	Cubierto.	»
Málaga.....	766'4	16'0	NO.....	V.ª fte.	Nuboso.	Tranq.ª
Granada.....						
Alicante.....	762'0	19'0	SO.....	Viento.	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	762'9	14'2	SE.....	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	762'4	17'4	NO.....	Brisa.	Idem.....	»
Palma.....	759'8	17'6	SO.....	Viento.	Casi desp.ª	Agitada
Barcelona.....	757'6	12'8	NNO.....	Calma.	Cubierto.	Picada.
Teruel.....	761'6	9'6	S.....	Idem.	Nuboso.	»
Zaragoza.....	758'6	13'5	SE.....	Brisa.	Cubierto.	»
Soria.....	759'8	7'0	SO.....	Idem.	Idem.....	»
Burgos.....	759'4	9'0	S.....	Viento.	Idem.....	»
León.....	759'9	10'0	O.....	Brisa.	Idem.....	»
Valladolid.....	762'2	11'0	SO.....	Viento.	Lluvioso.	»
Salamanca.....	761'4	12'0	SO.....	Idem.	Idem.....	»
Segovia.....	761'7	9'6	S.....	Id. fte.	Cubierto.	»
Madrid.....	763'1	9'7	OSO.....	Idem.	Idem.....	»
Escorial.....	»	10'2	SO.....	Viento.	Idem.....	»
Ciudad Real.....	765'7	10'0	O.....	Idem.	Idem.....	»
Albacete.....	764'4	10'4	OSO.....	Idem.	Despejado.	»
Paris.....	758'5	3'5	SE.....	Brisa.	Cubierto.	»
Gris-Nez.....	758'5	3'5	S.....	Id. fte.	Idem.....	»
St. Mathieu.....	750'2	9'9	O.....	Brisa.	Idem.....	»
Isla d'Aix.....	754'7	11'9	ONO.....	Idem.	Idem.....	»
Biarritz.....	757'6	13'9	O.....	V.ª fte.	Lluvioso.	»
Clermont.....	755'5	17'7	S.....	Brisa.	Cubierto.	»
Perpiñán.....	757'4	7'0	O.....	Calma.	Lluvioso.	»
Siete.....	756'7	4'8	NO.....	Viento.	Casi cub.ª.	»
Niza.....	756'7	4'2	NE.....	Idem.	Nuboso.	»
Roma.....						
Nápoles.....						
Palermo.....						
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Córdoba, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, San Sebastián, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza.
 Faltan datos de Almería, Cádiz, Coruña, Granada, Huelva, Jaén, Lugo y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'25 á 3'00 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Papas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	299
Carneros.....	230
Terneras.....	32
Cerdos.....	368
Ovejas.....	512
TOTAL.....	1.441
Su peso en kilogramos.....	103.548

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'29 á 1'32 pesetas el kilogramo.
- Cerdo, de 1'63 á 1'66 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.997'76
Segovia.....	1.489'08
Norte.....	7.536'78
Bilbao.....	1.485'78
Aragón.....	2.428'15
Valencia.....	3.783'88
Mediodía.....	19.977'17
Ciudad Real.....	3.229'36
Imperial.....	765'70
Arganda.....	682'91
Correos.....	284'67
Matadero de vacas.....	17.800'84
Idem de cerdos.....	12.240'20
TOTAL.....	73.702'23
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	59.288'22
Diferencia en este día de más.....	14.414'01

Madrid 11 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 75 de la Sala primera y 41 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Millán, confesor, y San Diego de Alcalá.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

ESPECTACULOS

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—Don Juan Tenorio.
- TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La vieja ley.—Mil duros y mi mujer! (estreno).
- TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Serie 2.ª.—Turno 1.º.—El guardián de la casa (estreno).—Baile.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Cruz de plata.—El Señor de Bobadilla.
- TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los atojados.—De Madrid á Paris.—El plato del día.—El chaleco blanco.
- TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El cabo Baqueta.—Chateau Margaux.—Las doce y media y sereno.—Caderón.
- CIRCO DE PARIKH.—A las ocho y media.—La pantomima de gran espectáculo titulada «Glorias de España», ó sea episodios de la guerra de Africa, terminando con la toma de Tetuán por el Ejército español.